

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 052-2208-2022

De 22 de agosto de 2022

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **CONSORCIO KANKINTÚ**, cuyo Representante Legal es el señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2022, el **CONSORCIO KANKINTÚ**, a través del señor **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA**”, ubicado en los corregimientos de Samboa, Guariviara y Calante, distrito de Jirondai y Kankintú, comarca Ngöbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CONSIGA SOLUTIONS, S.A.**, persona jurídica y **ZULEIKA IBÁÑEZ, JOSÉ RINCÓN** y **ALVARO BRIZUELA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-014-2013**, **IRC-077-2009**, **IRC-042-2020** e **IRC-035-2003**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 22 de agosto de 2022, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA**” por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA”, promovido por el **CONSORCIO KANKINTÚ**.

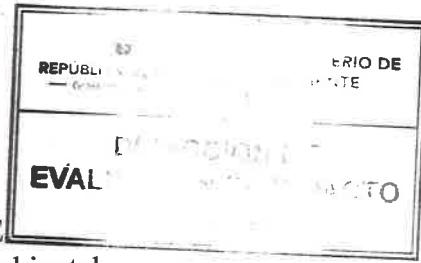
ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días, del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO :	16 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE INFORME:	22 DE AGOSTO DE 2022
PROYECTO:	EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	CONSORCIO KANKINTÚ
CONSULTORES:	CONSIGA SOLUTIONS, S.A. IRC-014-2013 ZULEIKA IBÁÑEZ IRC-077-2009 JOSÉ RINCÓN IRC-042-2020 ÁLVARO BRIZUELA IRC-035-2003
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAMBOA, GUARIVIARA Y CALANTE, DISTRITO DE JIRONDAI Y KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

I. DATOS GENERALES

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Consiste en la extracción de aproximadamente 295,826.18 m³ de mineral no metálico (grava de río) de bancos de aluviones existentes en los ríos Guariviara y Manantí. El material extraído será utilizado para generar agregados de diferentes granulometrías, requeridas para el proyecto estudio, diseño, construcción y financiamiento de la carretera Coclesito-Kankintú, en la Comarca Ngöbe Buglé. El Área de Influencia Directa del proyecto corresponde a una superficie aproximada de 119.78 ha, distribuidos de la siguiente manera: Polígono de extracción-Guariviara (71 ha + 3,452.50 m²); Polígono de extracción-Manantí (41 ha + 3,793.96 m²); Patio de campamento, oficinas y tanque de combustible (1ha + 3,800 m²); Patio de vigas, concretería, planta de trituración y acopio (9,500 m²); Patio de almacén (750 m²); Patio planta de trituración, planta de concreto, acopio y almacén (1 ha + 5,437 m²); Patio para planta de asfalto, talleres y acopio (1 ha); Patio para Campamento, planta de concreto, planta de trituración y acopio (1 ha + 5,000 m²); Área de accesos-Guariviara (1981.98 m²); Área de accesos-Manantí (4145.07 m²).

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA**”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA, Categoría II del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA**", promovido por el **CONSORCIO KANKINTÚ**.



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA

PROMOTOR: CONSORCIO KANKINTÚ

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAMBOA, GUARIVIARA Y CALANTE, DISTRITO DE JIRONDAI Y KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-M-064-2022

FECHA DE ENTRADA: 16 DE AGOSTO DE 2022

REALIZADO POR (CONSULTORES): CONSIGA SOLUTIONS, S.A./ZULEIKA IBAÑEZ/JOSÉ RINCÓN/ÁLVARO BRIZUELA

REVISADO POR: ALEXIS ABREGO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X	
5.4.2	Construcción/ejecución	X	
5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida	X	

	de las comunidades afectadas		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.5	Plan de participación ciudadana	X	
10.6	Plan de prevención de riesgos	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.8	Plan de educación ambiental	X	
10.9	Plan de contingencia	X	
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor (es)	X	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
14	BIBLIOGRAFÍA	X	
15	ANEXOS	X	
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	N/A
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	N/A
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	N/A
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	N/A

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizad o	Inhabilitado
Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental (CONSIGA SOLUTION, S.A.)	IRC-014-2013	ARC-127-3012-2019	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Ofelia Vergara	IRC-013-2003	DEIA-ARC-011-1803-2020	✓		
Zuleika Ibáñez	IRC-077-2009	DEIA-ARC-122-2612-19	✓		
José Rincón	DEIA-IRC-042-2020	DEIA-IRC-042-1809-2020	✓		
Juan De Dios Castillo	IRC-044-2002	DEIA-ARC-104-2310-2019	✓		
Álvaro Brizuela	IRC-035-2003	DEIA-ARC-031-1308-2020			

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA”.

Categoría:

II

Corregimientos: Samboa, Guariviara y Calante

Distritos: Jirondai y Kankintú

Comarca: Ngöbe Buglé

Provincia: Bocas del Toro.

PROMOTOR

Promotor: CONSORCIO KANKINTÚ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: Rodrigo De La Cruz

Cédula: 8-102-802

Observación: Los Consultores Ambientales Zuleika Ibáñez con registro IRC-077-2009, José Rincón con registro DEIA-IRC-042-2020 y Álvaro Brizuela con registro IRC-035-2003; no forman parte de la Empresa Consultora Ambiental Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental (CONSIGA SOLUTION, S.A.), con Registro IRC-014-2013. Firman como personas naturales responsables adicionales a los que forman parte de empresa que está presentando el EsIA.

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Juan De Dios Castillo	IRC-044-2002	DEIA-ARC-104-2310-2019
Ofelia Vergara	IRC-013-2003	DEIA-ARC-011-1803-2020
Ricardo Pineda	IRC-017-2004	DEIA-ARC-027-1108-2020
Ana Lourdes Escudero	IRC-101-2008	DEIA-ARC-102-1810-2019
Marcelino De Gracia	IRC-076-2008	DEIA-ARC-100-1410-2019

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre

Alisson Castrejón C.

Firma

Alisson Castrejón C.

Fecha de Verificación

18/08/2022



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre

Marianela Caballero

Firma

Marianela Caballero

Fecha de Verificación

17/08/2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 127-2022

PROYECTO: Extracción Temporal de Minerales No Metálicos e Instalación de Planta de Producción de Agregados y Planta de Asfalto para obra Pública
 PROMOTOR: Consorcio Kakintia
 UBICACIÓN: Corregimientos de Samboá y Guariviara, distrito de Tízonte, Corregimiento de Caliente, distrito de Konkintia, Comarca Ngöbe Buglé
 CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 16 MES agosto AÑO 2022

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1 SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	No Aplica para esta categoría.
3 ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Julio Vergara F

Cedula: 12434-907

Correo: overgara@consigasolutions.com

Teléfono: 6747-4648/2368264

Firma: Julio del P. Vergara

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Alexis Abogado

Firma: J. Abogado

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Itzy Rovira

Firma: I. Rovira

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

66792-1

Dirección de Administración y Finanzas**Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	CONSORCIO KANKINTÚ / 4-NT 2-758310 DV-34	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-8-16
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Bocas del Toro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
					Monto Total B/. 1,250.00

Observaciones

CANCEL EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2 TRANSF-1501193969

Día	Mes	Año	Hora
16	08	2022	11:15:02 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 3

Ministerio de Ambiente

No.

95



R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

66791-1

Dirección de Administración y Finanzas**Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	CONSORCIO KANKINTÚ / 4 NT-2-758310 DV-34	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-8-16
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guia / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PA ZY SALVO TRANSF-1501202768

Día	Mes	Año	Hora
16	08	2022	11:14:43 AM

FirmaNombre del Cajero Edma Tuñon

IMP 5

República de Panamá

Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

94

Certificado de Paz y Salvo**Nº 205863**

Fecha de Emisión:

16	08	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

15	09	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CONSORCIO KANKINTÚ

Representante Legal:

RODRIGO DE LA CRUZ**Inscrita**

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

4 NT

2

758310

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Adimir Santos

Jefe de la Sección de Tesorería.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

93

Entre los suscritos, a saber: **ISMAEL PALACIO SANTOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-709-1869, con domicilio en Coclésito – Saguite – Corregimiento de Samboa, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra parte **CONSORCIO KANKINTÚ**, formado por la empresa **ININCO, S. A.**, y **CONSTRUCTORA NFL, S. A.**, representada en este acto por **RODRIGO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, en su condición de Representante Legal con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, ambas partes en lo sucesivo se denominarán **LAS PARTES**, convienen la celebración del presente Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que posee el uso y usufructo de un bien inmueble de aproximadamente 35 hectáreas, con los siguientes colindantes: NORTE: Carlos jaén; ESTE: Federico Jiménez, OESTE: Venancio Morales; SUR: Rio Guarivara, de la cual dará en arrendamiento mediante el presente contrato una superficie de 13,800 metros cuadrados, dicha área se conocerá como **EL ÁREA ARRENDADA**.

- a- **EL ÁREA ARRENDADA** se puede observar en el plano adjunto el cual hace parte integral del presente contrato. Anexo 1
- b- **EL ÁREA ARRENDADA** estará cercada con cuerda de alambre de púa y estacas vivas y muertas, los gastos que se incurra para realizar dicho cercado serán cubiertos por **EL ARRENDATARIO**.

SEGUNDA: Declara **EL ARRENDADOR** que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y éste a su vez declara que toma en arrendamiento **EL ÁREA ARRENDADA**, sujeto a las condiciones de este contrato.

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN que **EL ÁREA ARRENDADA** se destinará para:

- Actividades de tipo comercial, oficina administrativa, campamentos para dormitorios, área de cocina, comedores y áreas de esparcimiento, dentro de un área de 13,800 m².
- Las partes han acordado que **EL ARRENDATARIO** podrá disponer de **EL ÁREA ARRENDADA** y realizar dentro de ella además de las actividades descritas en el párrafo anterior, todas las instalaciones, adecuaciones para la nivelación y estabilización del terreno, con material de río con espesor de 40 a 30 cms, se instalaran tubos de PVC.

CUARTA: Acuerdan **LAS PARTES** que este contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ocupación del inmueble por parte del arrendatario, renovable. Las partes acordaran previamente la fecha de ocupación.

4.1 LAS PARTES han acordado que la vigencia del presente contrato iniciara una vez se cuente con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLÉSITO – KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ, notificándose por parte Del ARRENDATARIO de dicha aprobación a **EL ARRENDADOR** y acordando la fecha de inicio de ocupación del bien inmueble.

QUINTA: **LAS PARTES** han acordado que el canon de arrendamiento será por la suma de **OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 800.00)** mensuales; a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLÉSITO – KANKINTÚ,





SOMARCA NGÖBE BUGLÉ según lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

5.1. El canon de arrendamiento será pagadero mediante cheque.

SEXTA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDADOR** se compromete a:

- Garantizar a **EL ARRENDATARIO** el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo del contrato,
- Mantener el respeto y buenas relaciones con los inquilinos.
- Pagar todos los impuestos correspondientes del bien inmueble arrendado y cualquier impuesto creado por el Estado y/o Municipio que recaiga sobre bienes inmuebles.
- Recibir el bien inmueble con el deterioro ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales del uso, con el material colocado para la estabilización y nivelación (material de río) entre otros según el área acordada.

SÉPTIMA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDATARIO**, se compromete a:

- Usar el inmueble arrendado única y exclusivamente para los fines que se establecen en este contrato.
- Comunicar a **EL ARRENDADOR**, cualquiera perturbación, usurpación, o daños que se causen al inmueble arrendado y tolerar la realización de las reparaciones urgente o necesarias del mismo.
- Entregar el bien inmueble arrendado en buen estado, salvo los deterioros ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales del uso, con el material colocado para la estabilización y nivelación (material de río) entre otros según el área acordada.

OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES** que, al momento de finalizar el arrendamiento, ya sea porque finalizo la vigencia del contrato, o por solicitud del arrendatario, el bien inmueble arrendado se entregara con el material de río u otro similar que se colocó para la nivelación y estabilización del terreno, tal cual se encuentre en el momento de la devolución.

NOVENA: **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar **EL ÁREA ARRENDADA**.

9.1: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** a colocar anuncios comerciales, letreros, rótulos, anuncio cartel, con el nombre del negocio y/o proyecto, corre por cuenta de **EL ARRENDATARIO** la obtención y pago de los permisos municipales.

DÉCIMA: **EL ARRENDATARIO** hace constar que conoce las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA**, que la recibe a su entera satisfacción y se compromete a hacer las adecuaciones necesarias para el fin destinado.

DÉCIMA PRIMERA: **EL ARRENDATARIO** está obligado a poner en conocimiento **EL ARRENDADOR** en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa relativa a **EL ÁREA ARRENDADA**.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, las reparaciones por mal uso o negligencia de **EL ÁREA ARRENDADA**, excepto que el deterioro sea causado por el impacto normal que tiene el uso y el paso del tiempo sobre las cosas muebles y sobre los inmuebles, con base a la utilización dada en el tiempo del arrendamiento, descritas en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: **EL ARRENDATARIO** podrá efectuar en **EL ÁREA ARRENDADA** mejoras, instalaciones o alteraciones sin el consentimiento previo de **EL ARRENDADOR**. A la terminación del contrato de arrendamiento o antes.





91

Si estimare conveniente, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar cualquiera de las mejoras e instalaciones que haya introducido, a **EL ÁREA ARRENDADA**.

DÉCIMA CUARTA: **EL ARRENDADOR** o cualquier persona debidamente autorizada por el, podrá, previa notificación a **EL ARRENDATARIO**, examinar periódicamente las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA** y hacerle a **EL ARRENDATARIO** las indicaciones que juzgue convenientes con relación a él arriendo.

DÉCIMA QUINTA: Acuerdan **LAS PARTES** que el bien inmueble arrendado descrito en la cláusula primera del presente contrato, al momento de culminar el arrendamiento será devuelto a **EL ARRENDADOR** tal y como se encuentre en ese momento (de la devolución), se realizará por parte de **EL ARRENDATARIO** la limpieza superficial. **LAS PARTES** acuerdan que en dicho terreno (área arrendada) se podrá dejar material de río u otro similar, se retirará por parte del ARRENDATARIO todas las mejoras, estructuras, galeras, contendores colocados y realizadas en el inmueble.

DÉCIMA SEXTA: **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato de manera previa y sin que exista justificación, sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando se notifique a **EL ARRENDADOR**, por lo menos quince (15) días antes, de igual manera notificar cinco (5) días antes que deseas prorrogar el arriendo del área.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

- a) **EL ARRENDADOR:** ISMAEL PALACIO SANTOS
Dirección Residencial: Cloclesito – Saguite – Corregimiento de Samboa
Teléfono:
- b) **EL ARRENDATARIO:**
Atención: Carlos Chang/ Rosmery Aguirre
Dirección Residencial: Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas,
David-Chiriquí
Teléfono: 776-9614
Email: raguirre@ininco.com; carlosc@ininco.com

DÉCIMA OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES** que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidara el contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de David, al cuatro (04) días de junio del 2022.

EL ARRENDADOR

ISMAEL PALACIO SANTOS
C.I.P. 1-709-1869

EL ARRENDATARIO

RODRIGO DE LA CRUZ A.
C.I.P. 8-102-802

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí,
con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es
(son) auténtica(s).

Chiriquí

04 de junio 2022

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO - KANKINTÚ,
COMARCA NGÖBE BUGLÉ. Contrato UAL-1-01-2023

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
autentica de su original.

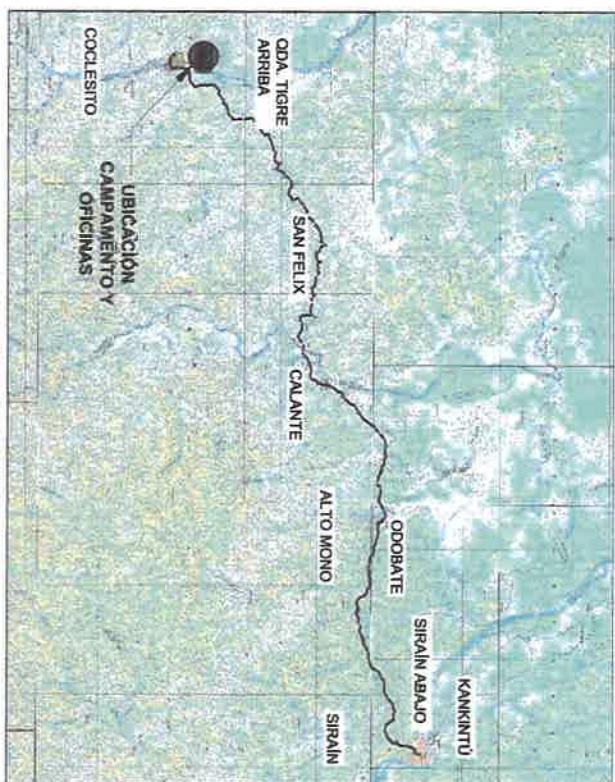
Chiriquí 22 de julio de 2022
Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



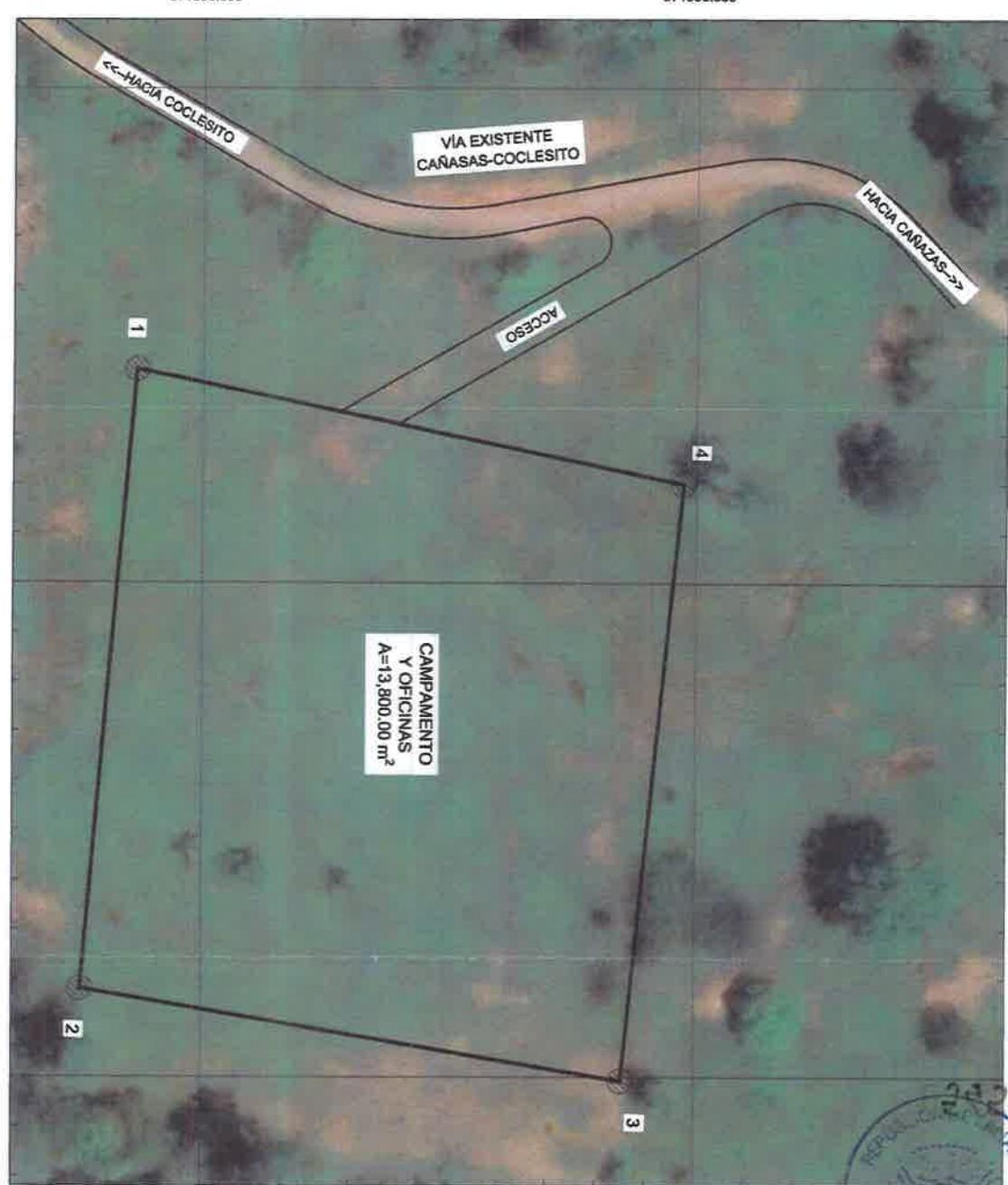
Jacob Carrera S.
Notario Público Primero

HC

4350



PATIO PARA CAMPAMENTO Y OFICINAS	
PROPIETARIO:	ISMAEL PALACIO SANTOS
CÉDULA:	1-709-1869
UBICACIÓN:	CORREG. SAMBOA, DISTRITO DE JIRONDA, COMARCA DE NGobe-Buglé
ÁREA:	1 HAS+3,800.00 m ²



CONTINENTE	PROPIEDADE	ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA	REMITIDA	FECHA	REMITIDA
REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN	INGENIEROS DE OBRAS PÚBLICAS	COCLESITO-SAN FELIX COMARCA NGOBÉ BUGLÉ			

DESPACHO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA:
NOMBRE: I.A.	NOMBRE: I.A.	NOMBRE: I.A.	ESTADO: I.A.
DETALLE: I.A.	DETALLE: I.A.	DETALLE: I.A.	DETALLE: I.A.
FECHA: 04/09/2022	FECHA: 04/09/2022	FECHA: 04/09/2022	FECHA: 04/09/2022
STENOTIPO: P.D.	APROBADO POR:	FECHA:	
FECHA: 04/09/2022	P.D.	FECHA: 04/09/2022	
FECHA: 04/09/2022	00	FECHA: 04/09/2022	





Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-CERTIFICO: Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----

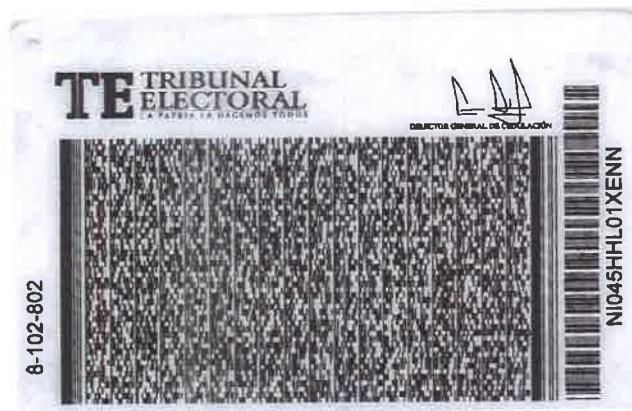
Jacob Carrera Spooner
Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

✓

John Augs

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DE CHIRIQUI

0546



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primer del circuito de Chiriquí con
cédula N° 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí

01 julio 2022

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



0547



86

COMARCA NGÄBE BUGLE
DISTRITO DE JIRONDAI
CORREGIMIENTO DE GUARIVIARA

Fecha 19-10-2021.

CONSTANCIA DE TRASPASO DE FINCA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAWITE.
CORREGIMIENTO DE SAMBOA.

ANTECEDENTE HISTORIA:

- ❖ En el año de 1970 una familia chiricana vivió allí en ese lugar, Sembraron, pasto para ganado y cultivaron otros rubros de subsistencia.
- ❖ Luego por situaciones ajeno a su voluntad ello se fue del lugar, ante de irse el comunicó al vecino circundante que él estaba vendiendo la finca, pero nadie se atrevió a comprar, por último, ofreció a mi papa. Emilio Palacio Moreno que en paz descansase, el aceptó comprar por un monto de **B/. 100.00** en el año 1973.
- ❖ Que en virtud del fallecimiento de mi padre en el año 1986. Reunido toda la familia en consenso me asignaron como jefe en encargado de la finca y familia por ser el hijo mayor del difunto. Desde ese entonces yo empecé trabajar con la Familia teníamos ganados en la finca, hasta en el 1992.
- ❖ Que luego por múltiple compromiso no podía mantener la finca.
- ❖ Yo Santiago Palacio Jaén. con cedula 1-29-353. mayor de edad con residencia actual en la Comunidad, Quebrada tula, Corregimiento de Guariviara, Distrito de Jirondai.
- ❖ Hago formalmente traspaso de esta finca a mi hermano. **Ismael Palacio Santos cedulado 1-709-1869**.con residencia en la comunidad de Coclesito -Saguite - Corregimiento de Samboa, el terreno consta de 35 a 40. Hectárea. Aproximadamente.
- ❖ Que en consecuencia a partir de la fecha de este traspaso de inmueble tierra el señor. Ismael Palacio es dueño legítimo de este globo de terreno.
- ❖ Quien organizará coordinará, y planificara y uso el goce y usufruto de la misma. Entre la familia. Todo lo demás reclamación será nulo

- ❖ Por razones arriba escrito este documento le servirá para que pueda solicitar la certificación correspondiente ante la autoridad administrativa y tradicional (cacique)
- ❖ Su colindante se describe de la siguiente manera.
 - ❖ NORTE: con el señor Carlo Jaén.
 - ❖ ESTE con el señor Federico Jiménez.
 - ❖ OESTE con el señor. Venancio Morales.
 - ❖ SUR con el Rio Guariviara.
- ❖ Con fundamento en la ley 10, artículo 9 Decreto Ejecutivo 194 carta orgánica capítulo 17- artículo 19..

PARA EL TESTIMONIO DE LA QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO SE ESTAMPA LA FIRMA.

Responsable de Traspaso
SANTIAGO PALACIO JAÉN
Cedula 1-29-353.

C. 1-29-355.

Quien recibe el traspaso
Sr. ISMAEL PALACIO
Cédula 1-709-1889.

0248

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primer del circuito de Chiriquí con
Cédula N°. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
autentica de su original.

Chiriquí

Lleida, JACOB CARRERA S.,
Notario Público Primero



19-10-2021
M. 14



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **ANTONIO MORALES MORALES** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-710-1398, con domicilio en Coclésito, Corregimiento de Samboa, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra parte, **CONSORCIO KANKINTÚ**, formado por la empresa **ININCO, S. A.**, y **CONSTRUCTORA NFL, S. A.**, representada en este acto por **RODRIGO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, en su condición de Representante Legal con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, ambas partes en lo sucesivo se denominarán **LAS PARTES**, convienen la celebración del presente Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que posee el uso y usufructo de un bien inmueble de aproximadamente 3 hectáreas, ubicada en la calle principal de Coclésito a Samboa, de la cual se arrendada mediante el presente contrato una superficie de 10,250 metros cuadrados, dicha área se conocerá como **EL ÁREA ARRENDADA**.

- a-** **EL ÁREA ARRENDADA** la conforman dos lotes de terrenos como se puede observar en el plano proyectado el cual hace parte integral del presente contrato. Anexo 1
- b-** **EL ÁREA ARRENDADA** estará cercada con cuerda de alambre de púa y estacas vivas y muertas, los gastos que se incurra para realizar dicho cercado serán cubiertos por **EL ARRENDATARIO**.

SEGUNDA: Declara **EL ARRENDADOR** que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y éste a su vez declara que toma en arrendamiento **EL ÁREA ARRENDADA**, sujeto a las condiciones de este contrato.

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN que **EL ÁREA ARRENDADA** se destinará para:

- En el lote que se identificará como LOTE # 1, con una superficie de 9,500 metros cuadrados se desarrollaran las siguientes actividades: Confección de vigas, instalación de equipos, instalación de concretera, depósito de material y planta de trituración.
- En el lote que se identificará como LOTE # 2, con una superficie de 750 metro se utilizará como almacén.
- Las partes han acordado que **EL ARRENDATARIO** podrá disponer de **EL ÁREA ARRENDADA** y realizará dentro de ella además de las actividades descritas en el párrafo anterior, todas las instalaciones, adecuaciones para la nivelación y estabilización del terreno, con material de río.

CUARTA: Acuerdan **LAS PARTES** que este contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la ocupación del inmueble por parte del arrendatario, renovable. Las partes acordaran previamente la fecha de ocupación.

4.1 LAS PARTES han acordado que la vigencia del presente contrato iniciara una vez se cuente con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLÉSITO – KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ notificándose por parte Del ARRENDATARIO de dicha aprobación a **EL ARRENDADOR** y acordando la fecha de inicio de ocupación del bien inmueble.





QUINTA: LAS PARTES han acordado que el canon de arrendamiento será por la suma de **MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,200.00)** mensuales, a partir del inicio de la ocupación del bien inmueble y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO – KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ según lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

5.1. El canon de arrendamiento será pagadero mediante cheque.

SEXTA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDADOR** se compromete a:

- Garantizar a **EL ARRENDATARIO** el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo del contrato,
- Mantener el respeto y buenas relaciones con los inquilinos.
- Pagar todos los impuestos correspondientes del bien inmueble arrendado y cualquier impuesto creado por el Estado y/o Municipio que recaiga sobre bienes inmuebles.
- Recibir el bien inmueble con el deterioro ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales del uso, según el área acordada.

SÉPTIMA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDATARIO**, se compromete a:

- Usar el inmueble arrendado única y exclusivamente para los fines que se establecen en este contrato.
- Comunicar a **EL ARRENDADOR**, cualquiera perturbación, usurpación, o daños que se causen al inmueble arrendado y tolerar la realización de las reparaciones urgente o necesarias del mismo.
- Entregar el bien inmueble arrendado en buen estado, salvo los deterioros ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales del uso, según el área acordada.

OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES** que, al momento de finalizar el arrendamiento, ya sea porque finalizo la vigencia del contrato, o por solicitud del arrendatario, el bien inmueble arrendado se entregara a **EL ARRENDADOR** tal y como se encuentre en ese momento (de la devolución), se realizará por parte de **EL ARRENDATARIO** una limpieza superficial del área, y acuerdan **LAS PARTES** que en dicho terreno se podrá dejar material tipo pétreo en el área utilizada.

NOVENA: **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar **EL ÁREA ARRENDADA**.

9.1: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** a colocar anuncios comerciales, letreros, rótulos, anuncio cartel, con el nombre del negocio y/o proyecto, corre por cuenta de **EL ARRENDATARIO** la obtención y pago de los permisos municipales.

DÉCIMA: **EL ARRENDATARIO** hace constar que conoce las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA**, que la recibe a su entera satisfacción y se compromete a hacer las adecuaciones necesarias para el fin destinado.

DÉCIMA PRIMERA: **EL ARRENDATARIO** está obligado a poner en conocimiento **EL ARRENDADOR** en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa relativa a **EL ÁREA ARRENDADA**.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, las reparaciones por mal uso o negligencia de **EL ÁREA ARRENDADA**, excepto que el deterioro sea causado por el impacto normal que tiene el uso y el paso del tiempo sobre las cosas muebles y sobre los inmuebles, con base a la utilización dada en el tiempo del arrendamiento, descritas en la cláusula tercera del presente contrato.

0220

DÉCIMA TERCERA: **EL ARRENDATARIO** podrá efectuar en **EL ÁREA ARRENDADA** mejoras, instalaciones o alteraciones sin el consentimiento previo de





ARRENDADOR. A la terminación del contrato de arrendamiento o antes, si así lo estimare conveniente, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar cualquiera de las mejoras e instalaciones que haya introducido, a **EL ÁREA ARRENDADA**.

DÉCIMA CUARTA: **EL ARRENDADOR** o cualquier persona debidamente autorizada por el, podrá, previa notificación a **EL ARRENDATARIO**, examinar periódicamente las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA** y hacerle a **EL ARRENDATARIO** las indicaciones que juzgue convenientes con relación a él arriendo.

DÉCIMA QUINTA: Acuerdan **LAS PARTES** que el bien inmueble arrendado descrito en la cláusula primera del presente contrato, al momento de culminar el arrendamiento será devuelto a **EL ARRENDADOR** tal y como se encuentre en ese momento (de la devolución), se realizará por parte de **EL ARRENDATARIO** la limpieza superficial. **LAS PARTES** acuerdan que en dicho terreno (área arrendada) se podrá dejar material de río u otro similar, se retirará por parte del **ARRENDATARIO** todas las mejoras, estructuras, galeras, contendores colocados y realizadas en el inmueble.

DÉCIMA SEXTA: **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato de manera previa y sin que exista justificación, sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando se notifique a **EL ARRENDADOR**, por lo menos quince (15) días antes, de igual manera notificar cinco (5) días antes que deseas prorrogar el arriendo del área.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

- a) **EL ARRENDADOR:** ANTONIO MORALES MORALES
Dirección Residencial: Clclesito, Corregimiento de Samboa
Teléfono:
- b) **EL ARRENDATARIO:**
Atención: Carlos Chang/ Rosmery Aguirre
Dirección Residencial: Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí
Teléfono: 776-9614
Email: raguirre@ininco.com; carlosc@ininco.com



DÉCIMA OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES** que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidara el contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaran nulas, y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de David, al cuatro (04) días de junio del 2022.

EL ARRENDADOR

Antonio Morales
ANTONIO MORALES MORALES
C.I. P. 1-710-1398

EL ARRENDATARIO

Rodrigo de la Cruz
RODRIGO DE LA CRUZ
C.I.P. 8-102-802



Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Chiriquí 01 junio 2022

Testigos

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLÉ-KINTU, KANKINTÚ,
COMARCA NGÖBE BUGLÉ. Contrato UAL-1-07-2022



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
autentica de su original.

Chiriquí

22 de julio de 2022

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



Jacob Carrera S.

Jacob Carrera S. NC

0551





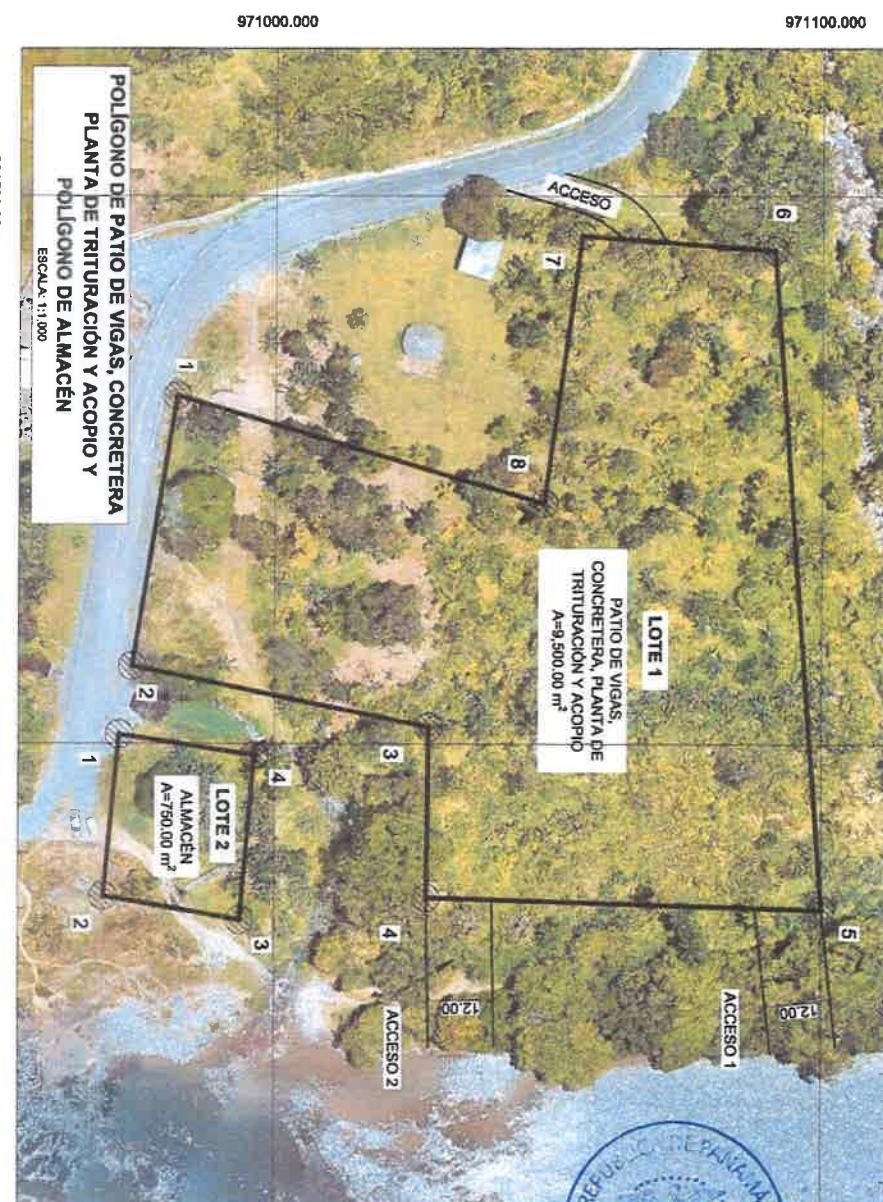
TABLA DE COORDENADAS PATIO DE VIGAS, CONCRETERA, PLANTA DE TRITURACIÓN Y ACOPIO

PUNTO	NORTE	ESTE
1	970982.013	391536.504
2	970973.918	391585.845
3	971028.202	391596.937
4	971027.837	391626.053
5	971100.021	391630.201
6	971091.225	391509.965
7	971056.040	391507.258
8	971049.169	391556.076

TABLA DE COORDENADAS PATIO PARA ALMACÉN

PUNTO	NORTE	ESTE
1	970971.560	391598.300
2	970968.704	391627.763
3	970993.695	391632.073
4	970996.311	391602.120

POLÍGONO DE PATIO DE VIGAS, CONCRETERA Y PLANTA DE TRITURACIÓN Y ACOPIO Y POLÍGONO DE ALMACÉN
ESCALA: 1:10,000



MINISTERIO DE HABITACIÓN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
ODA, ARQUÍVOS, S.	ODA, ARQUÍVOS, S.

"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA
COMARCA NGÖBE BUGLÉ"

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA	COMARCA NGÖBE BUGLÉ

PATIO DE VIGAS, CONCRETERA, PLANTA DE TRITURACIÓN Y ACOPIO Y PATIO PARA ALMACÉN	DETALLE DE PROYECTO
DETALLE DE PROYECTO	DETALLE DE PROYECTO
MEDIDAS: 100 X 100	MEDIDAS: 100 X 100
DETALLE DE PROYECTO	DETALLE DE PROYECTO
MEDIDAS: 100 X 100	MEDIDAS: 100 X 100

DETALLE DE PROYECTO	DETALLE DE PROYECTO
MEDIDAS: 100 X 100	MEDIDAS: 100 X 100
DETALLE DE PROYECTO	DETALLE DE PROYECTO
MEDIDAS: 100 X 100	MEDIDAS: 100 X 100
DETALLE DE PROYECTO	DETALLE DE PROYECTO

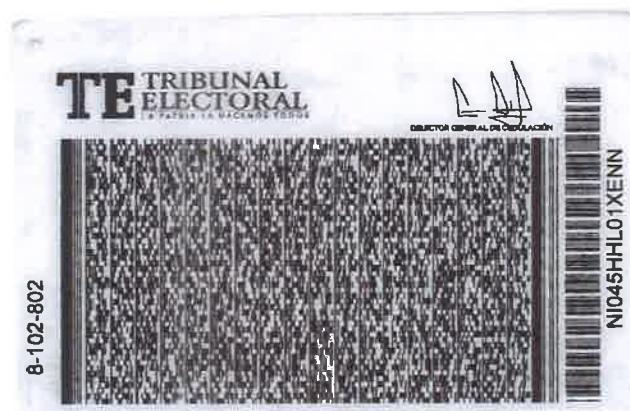


Yo, **JACOB CARRERA SPOONER**, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número **4-703-1164**. **CERTIFICO:** Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----



Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

0553



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1104.

CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí

01 julio 2022

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

0554



M. Carrera S.

01 julio 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGÀBE BUGLÉ
DISTRITO DE JIRONDAL



Casa do Justicia Comunitario de Samboa

Fecha 19-01-2022

El suscrito Juez de Paz del Corregimiento de Samboa, en uso de sus facultades legales y constitucionales que le confiere la ley de la Republica (ley 16 del 17 de junio 2016)

CERTIFICA

Que el señor Antonio Morales Morales con numero de cedula 1-710-1398. residente en la comunidad de coclesito- calle principal ocupa mi globo de terreno de Aproximadamente tres (3) Hectárea ubicada en la calle principal de Coclesito a-Samboa. Su colindancia las describe el crogui.

VER CROGUI ADJUNTO

Dado en la Casa de justicia de Samboa a los 17 día del mes de enero de 2022

SR. Ismael Palacio

Juez de Paz



Mirna Castillo

secretaria de Paz



0555

77

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primer del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí

01 de julio 2022

Lugar: JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

11/07/22



ddos



76

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **JULIO JIMENEZ GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-702-1741, con domicilio en la comunidad de Quebrada Picante, corregimiento de Guariviara, distrito de Jirondai, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra parte, **RODRIGO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, en su condición de Representante Legal de **CONSORCIO KANKINTÚ**, formado por la empresa **ININCO, S. A.**, y **CONSTRUCTORA NFL, S. A.**, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, ambas partes en lo sucesivo se denominarán **LAS PARTES**, convienen la celebración del presente Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que posee el uso y usufructo de un bien inmueble de aproximadamente 3 hectáreas, ubicada Quebrada Picante, corregimiento de Guariviara, distrito de Jirondai, de la cual se arrendará mediante el presente contrato una superficie de 25,437 metros cuadrados, dicha área se conocerá como **EL ÁREA ARRENDADA**.

a- **EL ÁREA ARRENDADA** la conforman dos lotes de terrenos como se puede observar en los planos proyectados los cuales hacen parte integral del presente contrato. Anexo 1

SEGUNDA: Declara **EL ARRENDADOR** que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y éste a su vez declara que toma en arrendamiento **EL ÁREA ARRENDADA**, sujeto a las condiciones de este contrato.

TERCERA: **LAS PARTES ACUERDAN** que **EL ÁREA ARRENDADA** se destinará para:

- En el lote que se identificará como **LOTE # 1**, con una superficie de 15,437 metros cuadrados, se desarrollaran las siguientes actividades: operación de plantas de producción (instalación de una trituradora de material pétreo, instalación de planta de concreto), almacenaje de material pétreo crudo y/o procesado.
- En el lote que se identificará como **LOTE # 2**, con una superficie de 10,000 metros cuadrados se desarrollaran las siguientes actividades: planta de asfalto, almacenaje de material pétreo crudo y/o procesado, y talleres.
- Las partes han acordado que **EL ARRENDATARIO** podrá disponer del **ÁREA ARRENDADA** y realizar dentro de ella además de las actividades descritas en los párrafos anteriores, todas las instalaciones, adecuaciones y actividades necesarias con el objetivo de desarrollo y ejecución del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO - KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ**.

CUARTA: Acuerdan **LAS PARTES** que este contrato tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ocupación del inmueble por parte del arrendatario, renovable. Las partes acordaran previamente la fecha de ocupación.

QUINTA: **LAS PARTES** han acordado que el canon de arrendamiento será el siguiente:

- 5.1. La suma de **MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,100.00)** mensuales, las partes han acordado que el pago del canon de arrendamiento iniciara una vez se ocupe el bien inmueble por parte del **ARRENDATARIO**.





5.2. El canon de arrendamiento el cual será pagadero mensualmente se realizará mediante cheque.

SEXTA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDADOR** se compromete a:

- Garantizar a **EL ARRENDATARIO** el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo del contrato,
- Recibir el bien inmueble con el deterioro ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales de la operación de plantas de producción, y el depósito de materiales y talleres.
- Pagar el impuesto de inmueble y cualquier impuesto creado con posterioridad que recaiga sobre el bien inmueble.
- Mantener el respeto y buenas relaciones con el personal del Arrendatario.

SÉPTIMA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDATARIO**, se compromete a:

- Usar el inmueble arrendado única y exclusivamente para los fines que se establecen en este contrato.
- Comunicar a **EL ARRENDADOR**, cualquiera perturbación, usurpación, o daños que se causen al inmueble arrendado y tolerar la realización de las reparaciones urgente o necesarias del mismo.
- Entregar el bien inmueble arrendado en buen estado, salvo los deterioros deterioro ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales de la operación de plantas de producción, y el depósito de materiales y talleres.
- Permitir la realización de las reparaciones urgentes o necesarios al área arrendada.
- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento pactado.

OCTAVA: **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar **EL ÁREA ARRENDADA**, **EL ARRENDADOR** autoriza a colocar anuncios comerciales, letreros, rótulos, anuncio cartel, con el nombre del negocio y/o proyecto, corre por cuenta de **EL ARRENDATARIO** la obtención y pago de los permisos municipales.

NOVENA: **EL ARRENDATARIO** hace constar que conoce las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA**, que la recibe a su entera satisfacción y se compromete a hacer las adecuaciones necesarias para el fin destinado.

DÉCIMA: **EL ARRENDATARIO** está obligado a poner en conocimiento de **EL ARRENDADOR** en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa relativa a **EL ÁREA ARRENDADA**.

DÉCIMA PRIMERA: Serán por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, las reparaciones por mal uso o negligencia de **EL ÁREA ARRENDADA**, excepto que el deterioro sea causado por el impacto normal que tiene el uso y el paso del tiempo sobre las cosas sobre los inmuebles, con base a la utilización dada en el tiempo del arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL ARRENDATARIO** podrá efectuar en **EL ÁREA ARRENDADA** mejoras, instalaciones o alteraciones sin el consentimiento previo de **EL ARRENDADOR**. A la terminación del contrato de arrendamiento **EL ARRENDATARIO** decidirá las estructuras que dejará para beneficio de **EL ARRENDADOR** y las que procederá a retirar.

DÉCIMA TERCERA: **EL ARRENDADOR** o cualquier persona debidamente autorizada por ella, podrá, previa notificación a **EL ARRENDATARIO**, examinar periódicamente las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA** y hacerle a **EL ARRENDATARIO** las indicaciones que juzgue convenientes con relación a él arriendo.





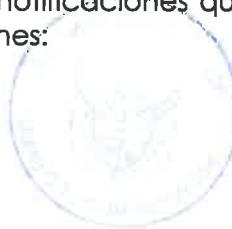
DÉCIMA CUARTA: Acuerdan **LAS PARTES** que el bien inmueble arrendado (25,438 metros cuadrados) al momento de culminar el arrendamiento será devuelto a **EL ARRENDADOR** tal y como se encuentre en ese momento (de la devolución), se realizará por parte de **EL ARRENDATARIO** la limpieza superficial del área, y acuerdan **LAS PARTES** que en dicho terreno se podrá dejar material tipo pétreo en el área utilizada.

DÉCIMA QUINTA: **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato de manera previa y sin que exista justificación, sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando notifique a **EL ARRENDADOR**, por lo menos quince (15) días calendarios antes, de igual manera notificar cinco (5) días antes que desea prorrogar el arriendo del área.

DÉCIMA SEXTA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

a) **EL ARRENDADOR:** JULIO JIMENEZ GUERRA
Dirección Residencial: Guariviara
Teléfono:

b) **EL ARRENDATARIO:**
Atención: Carlos Chang/ Rosmery Aguirre
Dirección Residencial: Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas,
David-Chiriquí
Teléfono: 776-9614
Email: raguirre@ininco.com; carlosc@ininco.com



DÉCIMA SÉPTIMA: Acuerdan **LAS PARTES** que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidara el contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de David, al cuatro (04) días del mes de junio del 2022.

EL ARRENDADOR

JULIO JIMENEZ GUERRA
CED. 1-702-1741

EL ARRENDATARIO

RODRIGO DE LA CRUZ.
C.I.P. 8-102-802

TESTIGO A RUEGO:

Firma: Omar Abrego
Nombre: Omar Abrego Garay
C.I.P.: 12-705-23

Firma: Iñaki Guerra Morales
Nombre: Iñaki Guerra Morales
C.I.P.: 1-762-846

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164, CERTIFICO: no soy de la otra 8/102-802
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suyo(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).
Chiriquí 01 julio 2022

Testigos

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

0223



Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164, CERTIFICO:
Que a solicitud de Omar Abrego hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y nuestro parecer son iguales.
Chiriquí Omar Abrego 12-705-23
01 de julio 2022

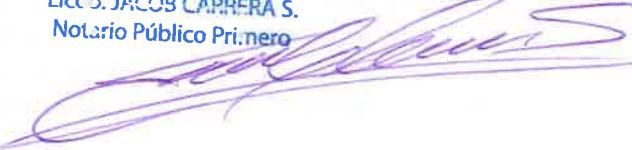
Testigos
Licdo. JACOB CARRERA S.,
Notario Público Primero



73

73

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
autentica de su original.

Chiriquí 22 de julio de 2022
Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Pri.nero
 NC

Handwritten signature



0558



72

 <p>MINISTERIO DE TRABAJOS PÚBLICOS</p>	 <p>UNICO</p>
<p>REPÚBLICA DE PANAMA</p> <p>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN</p> <p>ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA</p> <p>COCLEITO-KANKITI</p> <p>COMARCA NIGORE EUGLE</p>	<p>REPÚBLICA DE PANAMA</p> <p>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN</p> <p>ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA</p> <p>COCLEITO-KANKITI</p> <p>COMARCA NIGORE EUGLE</p>

PROPIETARIO:	JULIO JIMÉNEZ GUERRA
CÉDULA:	1-702-1741
UBICACIÓN:	CORREG. GUARIVARA, DISTRITO DE JIRONDAL, COMARCA DE NGÓBE-BUGLÉ
ÁREA:	1 HAS + 5.437.00 m ²

PATIO PARA PLANTA DE Trituración, PLANTA DE CONCRETO Y ACOPIO

PUNTO	NORTE	ESTE
L60	971182.000	391811.000
L61	971363.697	391838.911
L62	971369.696	391754.551
L63	971149.361	391738.883

LOCALIZACIÓN GENERAL



PATIO PARA PLANTA DE TRITURACIÓN, PLANTA DE CONCRETO Y ACOPIO		DISEÑO Y FABRICACIÓN MÉTODO B.A.	IMPLEMENTACIÓN MÉTODO B.A.	MANAJE MÉTODO B.A.	IMPLEMENTACIÓN MÉTODO B.A.				
PRECIO: 3 A					P-20	TIPO: M MÉTODO: P-022			00





70



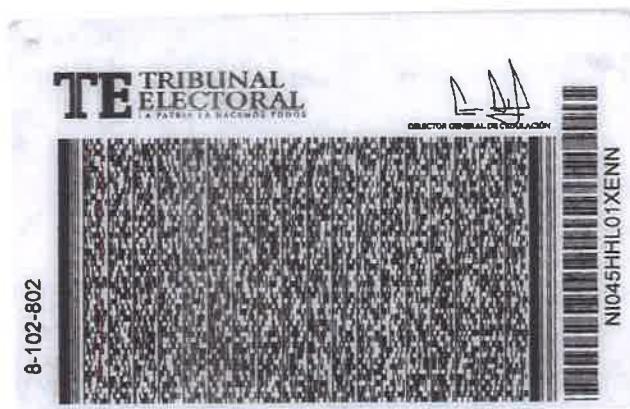
Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-CERTIFICO: Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----



Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

- - - - -

0561



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4 703 1164.

CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

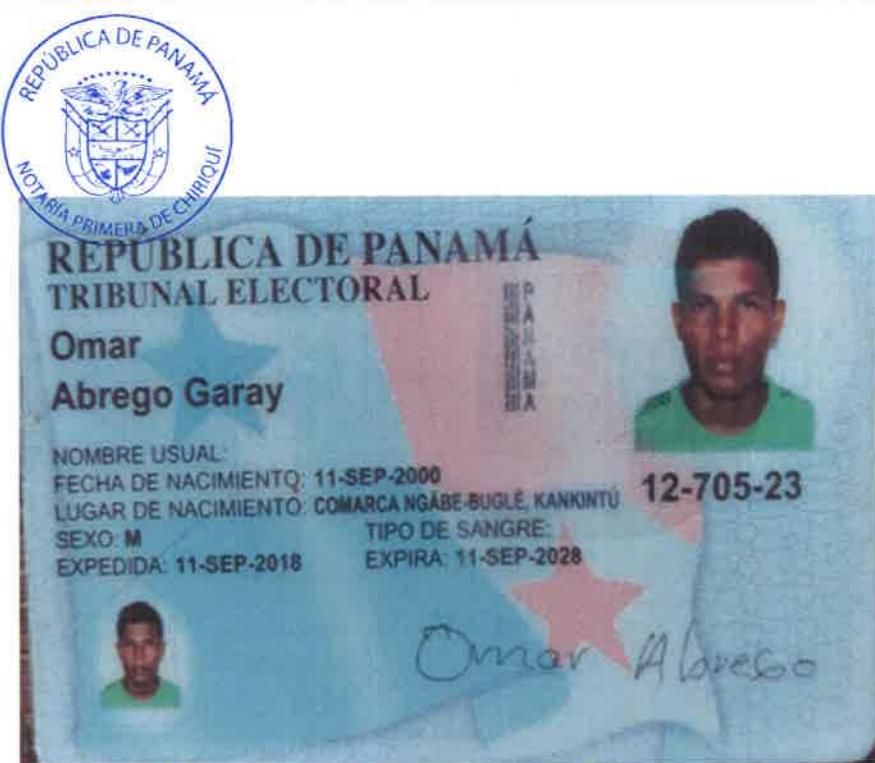
Chiriquí
MAYD

01 de julio de 2022
Licdo. JACOB CARRERA S.

Notario Público Primero



0562



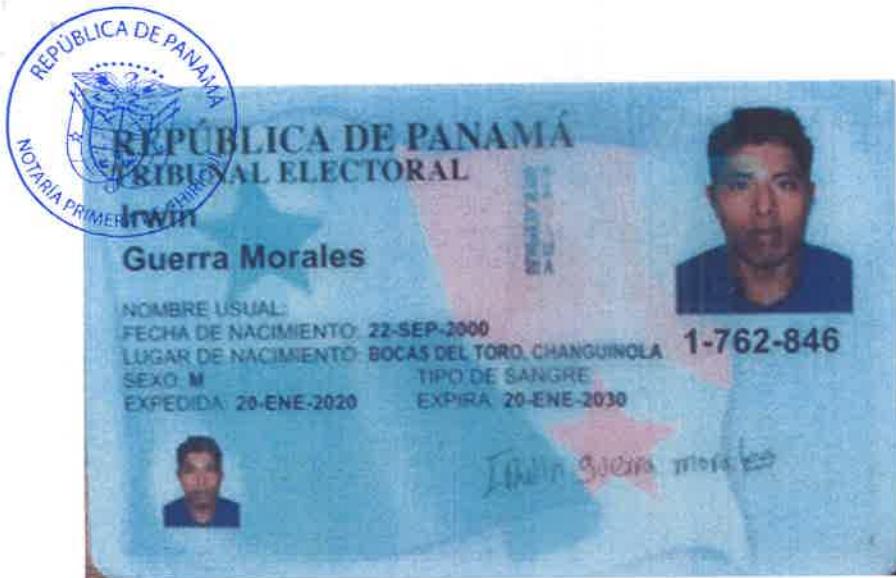
Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-**CERTIFICO:** Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----



Lie. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

Jacob Carrera Spooner

0563



Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-CERTIFICO: Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----



Jac. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

Guillermo B.

0564



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGABE BUGLÉ
MUNICIPIO DE JIRONDAI

Despacho de la Alcaldía

Martes, 28 de diciembre de 2021

LA SUSCRITA HONORABLE ALCALDESA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA:

Que el señor JULIO JIMENEZ GUERRA, con Número de cédula de identidad personal 1-702-1741, con residencia en la comunidad de QUEBRADA PICANTE, Corregimiento de GUARIARA, Distrito de JIRONDAI.

Quien ocupa un lote de terreno aproximadamente veinte (20) hectáreas de los cuales, arrendará tres (3) hectáreas a la Empresa Constructora ININCO por un periodo de tres (3) años.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Jirondai a los 28 días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente,

Rosalia Ellis
H.A ROSALIA ELLIS SANTO
Distrito de Jirondai
Comarca Ngabe Buglé.



No

Firma

Julio Jiménez Guerra
Propietario y solicitante para el
arrendamiento.

c.c. Archivo



0565

65

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí 01 de julio 2022

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

Chiriquí



220

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE



Entre los suscritos, a saber: **SONIA THOMAS QUINTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-722-1243, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra parte, **RODRIGO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, en su condición de Representante Legal de **CONSORCIO KANKINTÚ**, formado por la empresa **ININCO, S. A.**, y **CONSTRUCTORA NFL, S. A.**, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, ambas partes en lo sucesivo se denominarán **LAS PARTES**, convienen la celebración del presente Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Declara **LA ARRENDADORA**, que posee el uso y usufructo de un bien inmueble de aproximadamente 3 hectáreas, ubicada en la Comunidad de Piedra Ancha, corregimiento de Guariviara, distrito de Jirondai, de la cual se arrendará mediante el presente contrato una superficie de 15,000 metros cuadrados, dicha área se conocerá como **EL ÁREA ARRENDADA**.

- **EL ÁREA ARRENDADA** estará cercada con cuerda de alambre de púa y estacas vivas y/o muertas, los gastos que se incurra para realizar dicho cercado serán cubiertos por **EL ARRENDATARIO**.

SEGUNDA: Declara **LA ARRENDADORA**, que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y éste a su vez declara que toma en arrendamiento **EL ÁREA ARRENDADA**, sujeto a las condiciones de este contrato.

TERCERA: **LAS PARTES ACUERDAN** que **EL ÁREA ARRENDADA** se destinará para:

- En el lote con una superficie de 15,000 metros cuadrados, se desarrollarán las siguientes actividades: operación de plantas de producción (instalación de una trituradora de material pétreo, instalación de planta de concreto y planta de asfalto, equipo e instalación necesaria para la operación), prefabricados, almacenaje de material pétreo crudo y/o procesado, planta de asfalto, oficina administrativa, campamentos para dormitorios, área de cocina, comedores y talleres.
- Las partes han acordado que **EL ARRENDATARIO** podrá disponer del **ÁREA ARRENDADA** y realizar dentro de ella además de las actividades descritas en los párrafos anteriores, todas las instalaciones, adecuaciones y actividades necesarias con el objetivo de desarrollo y ejecución del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO – KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ**.

CUARTA: Acuerdan **LAS PARTES** que este contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ocupación del inmueble por parte del arrendatario, renovable. Las partes acordaran previamente la fecha de ocupación.

4.1. Acuerdan **LAS PARTES**, que de no ser necesario la utilización de este predio, por consiguiente, innecesario el arriendo de este por parte de **EL ARRENDATARIO**, **EL ARRENDATARIO** podrá solicitar la anulación del presente contrato de manera previa y sin que exista justificación, sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando notifique a **LA ARRENDADORA** formalmente.

QUINTA: **LAS PARTES** han acordado que el canon de arrendamiento será el siguiente:





La suma de **MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500.00)** mensuales, las partes han acordado que el pago del canon de arrendamiento iniciara una vez se inicie la operación de las plantas de producción y planta de concreto.

- 5.2. El canon de arrendamiento el cual será pagadero mensualmente se realizará mediante cheque.

SEXTA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **LA ARRENDADORA**, se compromete a:

- Garantizar a **EL ARRENDATARIO** el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo del contrato.
- Recibir el bien inmueble con el deterioro ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales de la operación de plantas de producción, y el depósito de materiales, talleres, oficinas.
- Pagar el impuesto de inmueble y cualquier impuesto creado con posterioridad que recaiga sobre el bien inmueble.
- Mantener el respeto y buenas relaciones con el personal del Arrendatario.

SÉPTIMA: Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este documento **EL ARRENDATARIO**, se compromete a:

- Usar el inmueble arrendado única y exclusivamente para los fines que se establecen en este contrato.
- Comunicar a **LA ARRENDADORA**, cualquiera perturbación, usurpación, o daños que se causen al inmueble arrendado y tolerar la realización de las reparaciones urgente o necesarias del mismo.
- Entregar el bien inmueble arrendado en buen estado, salvo los deterioros deterioro ordinarios imputables al uso, la acción del tiempo y las condiciones normales de la operación de plantas de producción, y el depósito de materiales y talleres, entre otras actividades.
- Permitir la realización de las reparaciones urgentes o necesarios al área arrendada.
- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento pactado.

OCTAVA: **EL ARRENDATARIO** se compromete, una vez inicie la ocupación del inmueble a realizar a favor de **LA ARRENDADORA**, la colocación bajo su costo de 300 mts lineales de cerca de alambre púa, con 4 hiladas con estacas muertas en el lugar que la misma ha escogido previamente.

NOVENA: **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar **EL ÁREA ARRENDADA**, **LA ARRENDADORA**, autoriza a colocar anuncios comerciales, letreros, rótulos, anuncio cartel, con el nombre del negocio y/o proyecto, corre por cuenta de **EL ARRENDATARIO** la obtención y pago de los permisos municipales.

DÉCIMA: **EL ARRENDATARIO** hace constar que conoce las condiciones de **EL ÁREA ARRENDADA**, que la recibe a su entera satisfacción y se compromete a hacer las adecuaciones necesarias para el fin destinado.

DÉCIMA PRIMERA: **EL ARRENDATARIO** está obligado a poner en conocimiento de **LA ARRENDADORA**, en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa relativa a **EL ÁREA ARRENDADA**.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, las reparaciones por mal uso o negligencia de **EL ÁREA ARRENDADA**, excepto que el deterioro sea causado por el impacto normal que tiene el uso y el paso del tiempo sobre las cosas sobre los inmuebles, con base a la utilización dada en el tiempo del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: **EL ARRENDATARIO** podrá efectuar en **EL ÁREA ARRENDADA** mejoras, instalaciones o alteraciones sin el consentimiento previo de **LA ARRENDADORA**. A la terminación del contrato de arrendamiento **EL**





ARRENDATARIO decidirá las estructuras que dejará para beneficio de LA ARRENDADORA y las que procederá a retirar.

DECIMA CUARTA: LA ARRENDADORA, o cualquier persona debidamente autorizada por ella, podrá, previa notificación a EL ARRENDATARIO, examinar periódicamente las condiciones de EL ÁREA ARRENDADA y hacerle a EL ARRENDATARIO las indicaciones que juzgue convenientes con relación a él arriendo.

DÉCIMA QUINTA: Acuerdan LAS PARTES que el bien inmueble arrendado (15,000 metros cuadrados) al momento de culminar el arrendamiento será devuelto a LA ARRENDADORA, tal y como se encuentre en ese momento (de la devolución), se realizará por parte de EL ARRENDATARIO la limpieza superficial del área, y acuerdan LAS PARTES que en dicho terreno se podrá dejar material tipo pétreo en el área utilizada.

DÉCIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato de manera previa y sin que exista justificación, sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando notifique a LA ARRENDADORA, por lo menos quince (15) días calendarios antes, de igual manera notificar cinco (5) días antes que desea prorrogar el arriendo del área.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

- a) **LA ARRENDADORA:** SONIA THOMAS QUINTERO
Dirección Residencial:
Teléfono:
- b) **EL ARRENDATARIO:** ININCO, S.A.
Atención: Carlos Chang/ Rosmery Aguirre
Dirección Residencial: Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas,
David-Chiriquí
Teléfono: 776-9614
Email: raguirre@ininco.com; carlosc@ininco.com

DÉCIMA OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidara el contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de David, al dos (02) días del mes de junio del 2022.

LA ARRENDADORA



SONIA THOMAS QUINTERO
CED. 1-722-1243

EL ARRENDATARIO


RODRIGO DE LA CRUZ
C.I.P. 8-102-802
ININCO, S.A.,

TESTIGO A RUEGO:

Firma: Melva Garat
Nombre: Melva Goray Becker
C.I.P.: 1-729-250

Firma: Valentín Palacio
Nombre: Valentín Palacio Palacio
C.I.P.: 1-732-1377

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164, CERTIFICO: Rodrigo De La Cruz 8-102-802
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Chiriquí 01 julio 2022

Testigos

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero





ARRENDATARIO decidirá las estructuras que dejará para beneficio de LA ARRENDADORA, y las que procederá a retirar.

DÉCIMA CUARTA: LA ARRENDADORA, o cualquier persona debidamente autorizada por ella, podrá, previa notificación a EL ARRENDATARIO, examinar periódicamente las condiciones de EL ÁREA ARRENDADA y hacerle a EL ARRENDATARIO las indicaciones que juzgue convenientes con relación a él arriendo.

DÉCIMA QUINTA: Acuerdan LAS PARTES que el bien inmueble arrendado (15,000 metros cuadrados) al momento de culminar el arrendamiento será devuelto a LA ARRENDADORA, tal y como se encuentre en ese momento (de la devolución), se realizará por parte de EL ARRENDATARIO la limpieza superficial del área, y acuerdan LAS PARTES que en dicho terreno se podrá dejar material tipo pétreo en el área utilizada.

DÉCIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato de manera previa y sin que exista justificación, sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando notifique a LA ARRENDADORA, por lo menos quince (15) días calendarios antes, de igual manera notificar cinco (5) días antes que desea prorrogar el arriendo del área.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

a) **LA ARRENDADORA:** SONIA THOMAS QUINTERO

Dirección Residencial:

Teléfono:

b) **EL ARRENDATARIO:** ININCO, S.A.

Atención: Carlos Chang/ Rosmery Aguirre

Dirección Residencial: Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David-Chiriquí

Teléfono: 776-9614

Email: raguirre@ininco.com; carlosc@ininco.com

DÉCIMA OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidara el contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de David, al dos (02) días del mes de junio del 2022.

LA ARRENDADORA



SONIA THOMAS QUINTERO
CED. 1-722-1243

EL ARRENDATARIO

RODRIGO DE LA CRUZ
C.I.P. 8-102-802
ININCO, S.A.,

TESTIGO A RUEGO:

Firma: Melva Goray Garat

Nombre: Melva Goray Becker
C.I.P.: 1-729-250

Firma: Valentín Palacio
Nombre: Valentín Palacio Palacio
C.I.P.: 1-732-1377

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.
CERTIFICO: Rodrigo De la Cruz 8-102-802
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Chiriquí 01 julio 2022

Testigos

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:

Que a solicitud de Señor(a) Cendanella u-N-12-229 hemos comprobado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte, y a nuestro parecer son iguales, Chiriquí. Melvin Garay 1.139-250

22 de julio 2022 Melvin Garay
Testigos Testigos
Lcdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su original.

Chiriquí 22 de julio 2022

Lcdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero





Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-**CERTIFICO:** Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----



Jacob Carrera Spooner
Lie. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

0571



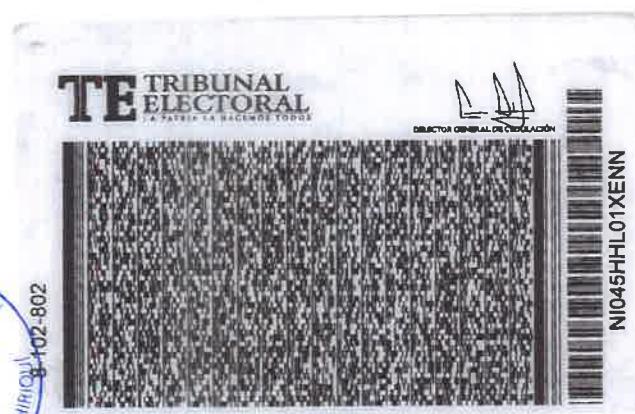
Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-**CERTIFICO:** Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022-----



Jacob Carrera Spooner
Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

✓ *✓*

0572



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí 01 julio 2022

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

0873



Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-CERTIFICO: Que esta es una fiel impresión de su original. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 01 de Julio de 2022



Jacob Carrera Spooner
Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

0574



COMARCA NGÄBE BUGLE
AUTORIDAD TRADICIONAL
CACIQUE REGIONAL ÑOKRIBO

CERTIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE TIERRA



NO. 0006

(10 de agosto de 2022)

EL SUSCRITO CACIQUE REGIONAL NOKRIBO, en uso de sus facultades que le confiera la Ley;

Hace costar que

Que el señor(a) Sonia Thomas Quintana con cedula de
identidad personal No 1-722-1243, con residencia en la
Comunidad de Piedras Ancha, Corregimiento de
Guarivara, Distrito de Sironí,
Región Nokribo, Comarca Ngäbe Bugle.

Ocupa un globo de terreno de aproximadamente 15,000 m², ubicado en la Comunidad de Piedra Ancha, Corregimiento de Guarivára, distrito de Sironópolis, Región Nokrivo, Comarca Ngäbe Bugle, desde el año 1980.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes colindantes:

Al Norte

Al Sur _____

Al Este

Al Oeste

Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primerº del circuito de Chiriquí
Cedula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.
Chiriquí 12 Junio 2008
Jacobo Carrera
Notario Público Primero

Para otorgar este Derecho de Ocupación se verifico los elementos probatorio, con una inspección ocular al globo de terreno y se determinó el derecho que le asiste al peticionario (a).

Los derechos de Ocupación de Terreno en la Comarca Ngäbe Bugle, Región Nokribo, se renovarán cada 2 años, contando partir de la entrega de la Certificación.

Fundamento de Derecho: Ley 10 del 7 de marzo de 1997, artículo 9, 15; Decreto Ejecutivo 194 del 25 de agosto de 1999, artículo 17, 18, 23, 42 y 142 numeral 7.

Este derecho de ocupación debe ser renovado cada 2 años, contando a partir de la fecha de expedición.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado o (a)

Dado en la Región Nokibo a los 10 días del mes noviembre de 2022.



AUTORIDAD TRADICIONAL

**WILLY JIMÉNEZ
CACIQUE REGIONAL**



Panamá, 26 de julio de 2022
SG-696-2022

Señor
RODRIGO DE LA CRUZ
Representante Legal
Consorcio Kankintú
En su despacho.

Respetado señor De La Cruz:

En respuesta a su nota INSA-GC-537-22, en la cual nos solicita gestionar con el Viceministro de Asuntos Indígenas las Certificaciones de las Autoridades Tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé para el proyecto Coclesito-Kankintú, procedemos a remitirle copia de lo siguiente:

- a) Nota MINGOB/VMAI-442 correspondiente al Cacique Local de Kankintú, Gabino Abrego
- b) Nota MINGOB/VMAI-443 correspondiente al Presidente del Congreso Regional Ñokribo, Máximo Jiménez P.
- c) Nota MINGOB/VMAI-444 correspondiente al Cacique Regional Ño Kribo, Willy Jiménez
- d) Nota MINGOB/VMAI-445 correspondiente al Cacique Local de Jirondai, Julio Palacio
- e) Nota MINGOB/VMAI-446 correspondiente al Cacica General de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Atentamente,


Ibrain E. Valderrama A.
Secretario General



Secretaría General
Paseo Albrrok – frente a Udelas
Edificio 810 – 4º Piso
Teléfono: 524-6233 /507-9436

Copia – Archivos.
IV/see

Panamá, 20 de junio de 2022
MINGOB/VMAI-442

A QUIEN CONCIERNE:

IBRAIN E. VALDERRAMA A.
SECRETARIO GENERAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

El Viceministerio de Asuntos Indígenas, entidad adscrito al Ministerio de Gobierno, de conformidad con la Ley No.64 de 20 de septiembre de 2013, La Resolución No.383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, y en concordancia con la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 256, del 14 de septiembre de 2021, Por este medio y en atención a solicitud de parte interesada **CERTIFICA**: que el Cargo de Cacique Local de Kankintu, Comarca Ngäbe Bugle, recae en la persona que a continuación se describe con sus generales:

GABINO ABREGO	CIP - 1-725-2322	Cacique Local de Kankintu de la Comarca Ngäbe Bugle
----------------------	-------------------------	--

Se expide la presente certificación para los fines legales que correspondan, en atención al contenido de la Resolución N° S/N de 6 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Del Tribunal Electoral N°5008-B, de 10 de marzo de 2022.


AUSENCIO PALACIO PINEDA
VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS



Panamá, 20 de junio de 2022
MINGOB/VMAI-443

A QUIEN CONCIERNE:

I BRAIN E. VALDERRAMA A.
SECRETARIO GENERAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

El Viceministerio de Asuntos Indígenas, entidad adscrito al Ministerio de Gobierno, de conformidad con la Ley No.64 de 20 de septiembre de 2013, La Resolución No.383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, y en concordancia con la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 256, del 14 de septiembre de 2021, Por este medio y en atención a solicitud de parte interesada **CERTIFICA**: que el Cargo de Presidente del Congreso Regional Ño-Kribo de la Comarca Ngäbe Bugle recae en la persona que a continuación se describe con sus generales:

MAXIMO JIMENEZ P	CIP -1-722-1251	Presidente del Congreso Regional ÑoKribo de la Comarca Ngäbe Bugle
-------------------------	------------------------	---

Se expide la presente certificación para los fines legales que correspondan, en atención al contenido de la Resolución N° S/N de 6 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Del Tribunal Electoral N°5008-B, de 10 de marzo de 2022.


AUSENCIO PALACIO PINEDA

VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS



Panamá, 20 de junio de 2022
MINGOB/VMAI-444

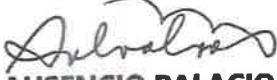
A QUIEN CONCIERNE:

I BRAIN E. VALDERRAMA A.
SECRETARIO GENERAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

El Viceministerio de Asuntos Indígenas, entidad adscrito al Ministerio de Gobierno, de conformidad con la Ley No.64 de 20 de septiembre de 2013, La Resolución No.383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, y en concordancia con la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 256, del 14 de septiembre de 2021, Por este medio y en atención a solicitud de parte interesada **CERTIFICA**: que el Cargo de Cacique Regional Ño Kribo de la Comarca Ngäbe Bugle recae en la persona que a continuación se describe con sus generales:

WILLY JIMENEZ	CIP -1-708-1354	Cacique Regional Ño Kribo la Comarca Ngäbe Bugle
---------------	-----------------	--

Se expide la presente certificación para los fines legales que correspondan, en atención al contenido de la Resolución N° S/N de 6 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Del Tribunal Electoral N°5008-B, de 10 de marzo de 2022.


AUSENCIO PALACIO PINEDA
VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS



Panamá, 20 de junio de 2022
MINGOB/VMAI-445

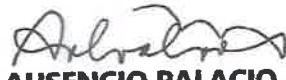
A QUIEN CONCIERNE:

IBRAIN E. VALDERRAMA A.
SECRETARIO GENERAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

El Viceministerio de Asuntos Indígenas, entidad adscrito al Ministerio de Gobierno, de conformidad con la Ley No.64 de 20 de septiembre de 2013, La Resolución No.383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, y en concordancia con la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 256, del 14 de septiembre de 2021, Por este medio y en atención a solicitud de parte interesada **CERTIFICA**: que el Cargo de Cacique Local de Jirondai de la Comarca Ngäbe Bugle recae en la persona que a continuación se describe con sus generales:

JULIO PALACIO	CIP -1-24-275	Cacique Local del Jirondai de la Comarca Ngäbe Bugle
----------------------	----------------------	---

Se expide la presente certificación para los fines legales que correspondan, en atención al contenido de la Resolución N° S/N de 6 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Del Tribunal Electoral N°5008-B, de 10 de marzo de 2022.


AUSENCIO PALACIO PINEDA
VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS



Panamá, 20 de junio de 2022
MINGOB/VMAI-446

A QUIEN CONCIERNE:

**IBRAIN E. VALDERRAMA A.
SECRETARIO GENERAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

El Viceministerio de Asuntos Indígenas, entidad adscrito al Ministerio de Gobierno, de conformidad con la Ley No.64 de 20 de septiembre de 2013, La Resolución No.383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, y en concordancia con la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 256, del 14 de septiembre de 2021, Por este medio y en atención a solicitud de parte interesada **CERTIFICA**: que el Cargo de Cacique General de la Comarca Ngäbe Bugle recae en la persona que a continuación se describe con sus generales:

ELENA CRUZ GUERRA	CIP -1-700-2461	Cacica General de la Comarca Ngäbe Bugle.
----------------------	-----------------	--

Se expide la presente certificación para los fines legales que correspondan, en atención al contenido del Boletín Del Tribunal Electoral N°5007-A, de 9 de marzo de 2022.


**AUSENCIO PALACIO PINEDA
VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS**





RESOLUCIÓN UNICA

Que Aprueba la elaboración del Estudio de Impacto ambiental para el proyecto “Estudio, Diseño, Construcción y Financiamiento de la carretera Coclesito-Kankintu” y la elaboración del estudio de Impacto ambiental para la extracción de mineral no metálico de los ríos Guariviara, Mananti y Jaly” y designa la comisión técnica especializada de seguimiento y acompañamiento, por parte del Congreso Regional No Kribo.

El Congreso Regional No-Kribo reunidos en sesión extraordinaria convocada hoy 25 de mayo de 2022, en la Comunidad de Coclesito, Región No-kribo, Comarca Ngäbe-Bugle, República de Panamá, haciendo uso de las atribuciones establecidas en la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 y el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, reconoce la existencia de los Congresos y establece que sus decisiones deben ajustarse a los principios constitucionales y a las leyes vigentes de la República.

Que, el Decreto 194 de 25 de Agosto de 1999, establece que el Congreso Regional es el máximo organismo de expresión y decisión étnico y cultural del pueblo Ngäbe en sus respectivas regiones.

Que, el Congreso regional No-Kribo, está constituido por delegados electos respectivamente acreditados ante el Congreso Regional.

Que, los proyectos que impacten a la Comarca Ngäbe-Bugle, deben respetar lo establecido en la Ley 10 de 1997, Ley 11 de 2012, La Carta Orgánica de la Comarca Ngäbe-Bugle de 1999, la Ley 37 de 2016, Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales que protegen los desechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

En mérito a los considerandos expuestos, el Congreso Regional No-Kribo:

RESUELVE

PRIMERO Aprobar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Estudio, Diseño, Construcción y Financiamiento de la Carretera Coclesito-Kankintu”, Comarca Ngäbe-Bugle. Luego de la finalización de este estudio, se deberá presentar al pleno para su debida ratificación.

SEGUNDO Aprobar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la extracción de mineral no metálico (Grava de río), de los ríos Guariviara, Mananti y Jaly e instalación de planta de trituración de agregados, planta de asfalto y planta de concreto para uso exclusivo del proyecto “Estudio, Diseño, Construcción y Financiamiento de la Carretera Coclesito-Kankintú, Comarca Ngäbe-Bugle.

TERCERO Crease la Comisión Técnica que acompañará a la empresa en todas las fases del Proyecto en representación del Congreso Regional No-Kribo de la Comarca Ngäbe-Bugle.



República de Panamá
Comarca Ngäbe-Bugle
Presidencia del Congreso Regional No-Kribo



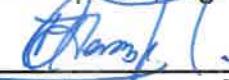
AB

CUARTO. La Comisión Técnica Especializada de seguimiento y acompañamiento, estará conformada por los siguientes delegados;

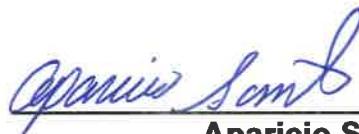
- 1- Hilario Palacio CIP 1-26-1886, corregimiento de Kankintú
- 2- Samuel Jesse CIP. 1-725-39, corregimiento de Kusapín
- 3- Cesar Salazar Cruz CIP. 12-700-1573, corregimiento de Kankintú
- 4- Elsa Palacio CIP. 1-726-426, corregimiento de Coclesito
- 5- Adelia Cruz Guerra CIP. 1-718-167, corregimiento Calante
- 6- Evelio Guerra CIP. 1-772-491, corregimiento de Samboa
- 7- Aparicio Santo CIP. 1-721-2444, corregimiento de Guariviara (Representante Legal)
- 8- Alfredo Moran Santo CIP. 1-704-1683, corregimiento de San Pedrito
- 9- Ovidio Abrego CIP. 12-705-1174, corregimiento de Coronte.

Es firmada a los 25 días del mes de mayo de 2022, en el corregimiento de Coclesito, Región No-kribo, Comarca Ngäbe-Bugle, Republica de Panamá.

Comuníquese, regístrese y archívese


Maximo Jiménez Palacio
Presidente del Congreso Regional No Kribo




Aparicio Santo
Secretario del Congreso Regional No-Kribo


Elena Cruz Guerra
Cacique General Comarca Ngäbe-Bugle




Willi Jimenez
Cacique Regional No Kribo




Julio Palacio

Julio Palacio
Cacique Local Jirondai


Gabino Abrego

Gabino Abrego
Cacique Local Kankintú

Estudio de impacto ambiental Categoría II

Extracción temporal de minerales no metálicos e instalación de plantas de producción de agregados y planta de asfalto para obra pública

Se adjuntan a continuación las cédulas de las Autoridades Tradicionales:

- Máximo Jiménez Palacio 1-722-1251
- Aparicio Santos – 1-721-2444
- Elena Cruz – 1-700-2461
- Willy Jiménez – 1-708-1354
- Julio Palacio – 1-24-275
- Gabino Ábreo – 1-725-2322









Panamá, 20 de junio de 2022
DM-DIAC-820-2022

Señor
RODRIGO DE LA CRUZ
Representante Legal
CONSORCIO KANKINTÚ
E.S.D.

Recibido: DD susl
Fecha: Julio 14 de 2022
Hora: 11:00 am

ORDEN DE PROCEDER

Estimado señor De La Cruz:

Sean nuestras primeras palabras portadoras del más cordial de los saludos y éxitos en el desarrollo de sus labores profesionales.

Por este medio, le hacemos formal entrega de la copia autenticada del contrato suscrito con **EL ESTADO** y el **CONSORCIO KANKINTÚ**, conformado por las empresas: **ININCO, S.A.** y **CONSTRUCTORA NFL, S.A.**, debidamente refrendado e identificado con el número **UAL-1-07-2022**, para el “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO - KANKINTÚ**”, en la Comarca Ngábe Buglé, por un monto de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 12/100 (B/.71,903,902.12)**; en consecuencia, le autorizamos proceder con lo establecido en éste contrato.

Queremos resaltar el contenido de la **CLÁUSULA SEPTIMA** del precitado contrato, la cual establece que **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la obra, dentro de los **NOVECIENTOS (900) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Proceder.

Con las muestras de mi consideración y aprecio, me despido de Usted.

Atentamente,

Rafael J. Sabonge V.
Ministro



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primer del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí 22 de junio 2022
Lieb. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

HC



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

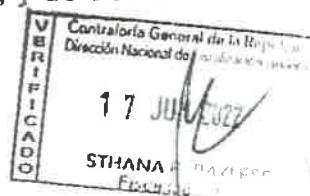


CONTRATO No. UAL-1-07 -2022

**"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA
CARRETERA COCLESITO - KANKINTÚ"**

Entre los suscritos, a saber: **RAFAEL J. SABONGE VILAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-721-2041, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley N°11 de 27 de abril de 2006, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-102-802, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO KANKINTÚ** conformado por las empresas: **ININCO, S.A.** sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio No.50801 (S) y **CONSTRUCTORA NFL, S.A.** sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio No.384959 (S), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio suscriben el presente Contrato para la ejecución del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO - KANKINTÚ"** en la Comarca Ngábe Buglé, que en adelante se denominará **EL CONTRATO**, conforme a la Licitación por Mejor Valor No.2021-0-09-0-12-LV-007743, adjudicada mediante la Resolución Ministerial DIAC-UAL-04-2022, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.



El Ministerio de Obras Públicas tiene entre sus objetivos realizar la "Construcción de la Carretera Coclesito - Kankintú" con una longitud aproximada de 28 kilómetros

Para tales propósitos el Ministerio de Obras Públicas, requiere que **EL CONTRATISTA** desarrolle todos los estudios, diseños, planos de construcción, especificaciones técnicas y ejecutar todos los trabajos de construcción necesarios para el proyecto objeto de los presentes Términos de Referencia.

EL CONTRATISTA, será responsable de desarrollar y cumplir todos los estudios, diseños, planos y la construcción establecidos en los Términos de Referencia.

El inicio y final de este segundo tramo del proyecto, entre las comunidades de Coclesito y Kankintú, es la siguiente: inicia al final de la losa de acceso en el estribo 2 del puente sobre el Río Guarivara y termina en la población de Kankintú, con una longitud aproximada de 28 kilómetros.

Para el inicio de este tramo(N°2), el contratista deberá considerar en su propuesta la construcción del Puente Vehicular sobre el Río Guarivara utilizando los planos suministrados por el MOP para tal efecto y su acceso hasta empalmar con la carretera o camino proveniente de Coclesito.





SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA deberá ajustarse a todo lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

EL CONTRATISTA debe incluir en sus diseños los empalmes con las vías existentes y realizar los diseños, planos y especificaciones adicionales necesarias, de las obras que se detallen en estos documentos y que están involucrados en esta área del proyecto.

EL CONTRATISTA deberá contemplar en sus diseños, los parámetros mínimos especificados en el presente documento, sustentados sobre la base de sus estudios, análisis y cálculos respectivos, basándose en las normas de diseño referenciadas.

Al desarrollar los planos finales, **EL CONTRATISTA** deberá realizar los estudios y análisis, produciendo las modificaciones que le sean señaladas por parte del Ministerio de Obras Públicas, para el cabal cumplimiento de las normas de referencia, sin que tales modificaciones impliquen costo adicional al Estado.

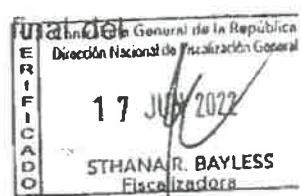
EL CONTRATISTA será el responsable de la calidad de las obras que construya, para lo cual deberá implementar todas las medidas de Control de Calidad necesarias para este objetivo.

EL CONTRATISTA deberá realizar el estudio ambiental del proyecto, que deberá incluir la evaluación de las características del medio ambiente, así como la determinación de los impactos y medidas de mitigación a ejecutar, ver Términos de Referencia Ambientales, las cuales deberá implementar como obligaciones contractuales en el desarrollo del proyecto.

El inicio y final de este segundo tramo del proyecto, entre las comunidades de Coclesito y Kankintú, es la siguiente: inicia al final de la losa de acceso en el estribo 2 del puente sobre el Río Guariviara y termina en la población de Kankintú, con una longitud aproximada de 28 kilómetros.

EL CONTRATISTA deberá considerar el diseño y construcción del acceso al estribo número 1 del puente sobre el Río Guariviara, iniciando desde el tramo 1 (camino proveniente desde Coclesito).

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS GENERALES A REALIZAR



El proyecto comprende estudios, investigaciones, levantamientos topográficos, diseños geométricos, drenajes pluviales, puentes vehiculares, alcantarillas tipo cajón pluvial y la construcción de todas las obras requeridas para la construcción de la carretera objeto de estos términos de referencia.

Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las siguientes actividades: limpieza y desraigue, desmonte, remoción de árboles, remoción de tuberías metálicas, reubicación de cercas de alambres de púas, colocación de losas de acceso de hormigón reforzado para entradas de viviendas y comercios, colocación de tuberías de concreto reforzado para cruces transversales de la vía, excavación no clasificada (corte y relleno), excavación en general (desechable, etc.), limpieza y conformación de cauces, canales y cunetas de hormigón, zampeados con mortero en las entradas y salidas de tubos, cabezales de concreto, colocación de material selecto, capa base, carpeta de hormigón





38

asfáltico, dragado de cauces, geodren laminar, geotextil de separación, construcción de cajones pluviales, construcción de puentes vehiculares zampeado de hormigón armado para puentes vehiculares, conformación de zanjas o cunetas (floreos), hidrosiembra, barreras de seguridad, señalización vial vertical (informativas, restrictivas y preventivas), señalización horizontal, aceras de concreto en los lugares donde existan instituciones públicas, paradas y bahías de autobuses y otras, más las obras de mitigación ambiental, afectaciones generales (terrenos privados), todos los trabajos de demolición y remociones necesarias, reubicación de utilidades públicas y privadas (tuberías de agua potable y electricidad).

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS ESPECIFICOS A REALIZAR

Las tareas necesarias para el alcance de los trabajos a realizar para la ejecución de la "Construcción de la Carretera Coclécito - Kankintú", Comarca Ngöbe Bugle, incluyen: todas las investigaciones, Evaluaciones, Levantamientos Topográficos, Estudios Hidráulicos, Estudios Hidrológicos, Estudios de Suelos, Estudios Ambientales y todos los estudios, investigaciones o análisis adicionales que se requieran para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Diseño, Construcción y de la estructura de pavimento.
2. Diseño, construcción y de cunetas pavimentadas tipo "trapezoidal" y contracunetas según las secciones típicas suministradas en los planos del Ministerio de Obras Públicas.
3. Diseño, construcción y de drenajes transversales y sus cabezales de concreto (entrada y salida de tubos)
4. Diseño y colocación de barreras de protección tipo metálica.
5. Diseño y colocación de la señalización vial horizontal y vertical completa para la seguridad vial.
6. Diseño de drenajes pluviales.
7. Diseño y construcción de cajones pluviales
8. Diseño y construcción de casetas de parada de buses (con bahía de parada de buses)
9. Diseño y construcción de estabilidad y protección de taludes.
10. Diseño y construcción de puentes vehiculares

GEOMETRIA, ALINEAMIENTO Y SECCIONES TIPICAS A DISEÑAR Y CONSTRUIR

El proyecto de Diseño y Construcción de la carretera Coclécito – Kankintú, en la comarca Ngöbe - Buglé, deberá desarrollarse sobre el alineamiento propuesto por el Ministerio de Obra Pública que es solo de referencia, es deber del contratista realizar el mejoramiento a la geometría horizontal y vertical según sea necesario, en base a las normas del diseño geométrico. En todo caso, si las condiciones exigen variar en alguna forma el alineamiento indicado, se entenderá que tal variación fue contemplada en sus costos y por lo tanto la misma no representa ningún costo adicional al Estado, ni afecta las áreas adyacentes. En todo caso, se requerirá la aprobación previa y por escrito del Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Obras Públicas indicará en los planos conceptuales, las secciones típicas mínimas a cumplir para la Carretera Coclécito - Kankintú. Entendiendo que son solo para referencia y es deber del Contratista realizar los levantamientos topográficos para utilizar la sección más conveniente y que no represente peligro a los usuarios de la vía.



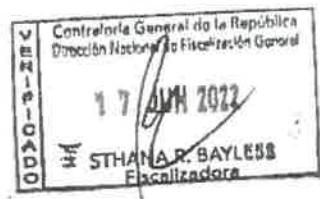


En aquellos casos que por razones topográficas no se pueda implementar el alineamiento señalado, la sección propuesta por **EL ESTADO; EL CONTRATISTA** deberá someter la alternativa a utilizar ante la Dirección Nacional de Estudios y Diseño de **EL ESTADO** para su aprobación.

La normativa de referencia para el diseño geométrico a utilizar corresponde a la Guía AASHTO (A policy on Geometric Design of Highways and Streets). Los parámetros relevantes a aplicarse son los siguientes:

EL CONTRATISTA para el diseño geométrico deberá utilizar los siguientes parámetros mínimos:

1. Sección Transversal: Los valores de la sección transversal de la rodadura final es la indicada en los planos suministrados por el MOP: dos (2) carriles de 3.00, hombros de 0.60 y Cunetas Trapezoidales de base de 0.30 m donde se amerite.
2. La velocidad de diseño es de: a. 40 kph
3. Radio Mínimo:
 - 41 metros y e máx.= 8%.
 - 47 metros y e máx.= 6%
4. Pendiente longitudinal máxima = 20%
5. Distancia de Visibilidad (Frenado):
 - 50 m para 40 kph
6. Distancia de Visibilidad (Rebasado):
 - 140 m para 40kph
7. CBR de Diseño 5%
8. La servidumbre vial para este camino se marcarán a partir del eje central del diseño final, de manera equidistante en ambas direcciones. La servidumbre se deberá trazar con un ancho de 20 m. (se deberá gestionar con reordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del MIVIOT)
9. Vehículo de diseño a utilizar para el diseño de sobre anchos: WB-20 Los espesores mostrados en los planos son los valores mínimos y El Contratista deberá cumplir con las condiciones de terracería exigidas por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a capacidad mínima de soporte CBR especificada



ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO A DISEÑAR Y CONSTRUIR

EL CONTRATISTA deberá diseñar la estructura del pavimento de los caminos a construir en estos Términos de Referencia y deberá compararla con la estructura mínima señalada por el Ministerio de Obras Públicas.

- **Se deberán hacer los siguientes trabajos:**

La estructura del pavimento mínima deberá ser 0.30 m de material selecto, 0.20 m de capa base y 0.075 m carpeta de hormigón asfáltico. En aquellos puntos donde se instalarán barreras de protección, para el ancho adicional se deberá colocar riego de imprimación y carpeta de hormigón asfáltico, capa base con espesor como mínimo igual a la estructura de pavimento de toda la calzada y material selecto con espesor como mínimo igual a la estructura de pavimento de toda la calzada) (Ver detalle en hoja de plano para referencia).

Del mismo modo, deberá utilizar la misma estructura de pavimento mínima, utilizada en la calzada, para el Diseño, Construcción de las bahías de parada de buses.





En todo caso, si **EL CONTRATISTA** de sus análisis se derivan valores menores de estructura de pavimento, debe obligatoriamente utilizar los valores mínimos aquí especificados como existentes.

EL ESTADO indicará en los planos de diseños conceptuales, las secciones típicas a cumplir para la carretera Coclécito – Kankintú, en la comarca Ngöbe - Buglé.

Las Secciones Típicas a utilizarse se obtendrán de los parámetros de diseño indicados. En todo caso, los espesores que se aplicarán a dichas secciones típicas son los valores mínimos a utilizar indicados en el plano conceptual suministrado por el Ministerio de Obras Públicas, garantizando quien lo construya las condiciones de Terracería exigidas por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a capacidad de soporte (CBR) también especificada.

La sección típica a utilizar para la carretera Coclécito – Kankintú, en la comarca Ngöbe - Buglé se indica en los planos de diseño conceptual suministrados por el Ministerio de Obras Públicas. La sección es la siguiente: una rodadura con un ancho de 7.20 m y cunetas pavimentadas tipo trapezoidal con base de 0.30 m, donde se requiera la colocación de las mismas.

EL CONTRATISTA deberá trazar la geometría imperante en los tramos de vía existente, a objeto de implementar las secciones típicas suministradas, considerando el diseño y construcción de todo el drenaje requerido, verificando, diseñando y construyendo un sistema de drenaje que trabaje continuamente y en óptimas condiciones de servicio, verificando la no afectación de lotes o áreas de residencias y/o comercios, de existir, indicados a mantener, para lo cual obligatoriamente debe enmarcarse dentro del área de servidumbre vial existente disponible, salvo en los sitios que indique el Ministerio de Obras Públicas en el plano de referencia o en su defecto en los términos de referencia.

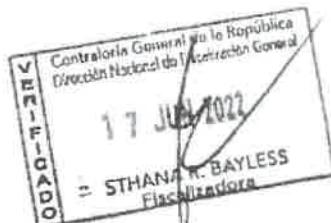
TIPO DE RODADURA A DISEÑAR Y CONSTRUIR

La rodadura final del pavimento deberá ser de carpeta de hormigón asfáltica, que cumpla con el Capítulo 24 de las Especificaciones Técnicas Generales del Ministerio de Obras Públicas y deberá compararla con el espesor mínimo indicado en los planos de diseño conceptual suministrados por el Ministerio de Obras Públicas.

CAJONES PLUVIALES A DISEÑAR Y CONSTRUIR

EL CONTRATISTA deberá diseñar y construir al menos veintiséis (26) cajones pluviales. Las estaciones de referencia son las siguientes:

1- 0k+370
2- 1k+500
3- 1k+845
4- 2k+420
5- 3k+360
6- 4k+200
7- 4k+385
8- 4k+620
9- 5k+530
10-5k+610
11-9k+460
12-10k+945





13-11k+500
14-11k+650
15-12k+485
16-13k+630
17-13k+940
18-14k+220
19-15k+420
20-16k+200
21-17k+865
22-18k+235
23-19k+075
24-22k+605
25-27-k+370
26-27k+560



Es obligación y responsabilidad que **EL CONTRATISTA** verifique las ubicaciones aquí indicadas, dado que estas estaciones son aproximadas.

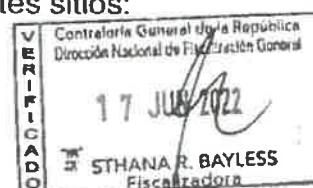
Corresponde a **EL CONTRATISTA** su verificación con los estudios hidráulicos e hidrológicos correspondientes.

De proyectarse barandales, cuando la losa superior del cajón se utilice como rodadura, deberán ser de acero para tránsito vehicular, y cuando exista relleno sobre el cajón, se debe utilizar barreras de protección. En el caso que el Cajón proyectado se construya en áreas pobladas deberán utilizar barandales peatonales de 1.10 metros de alto y con tubos galvanizados de 1 y 1/2 pulgada de diámetro.

ACERAS PEATONALES A DISEÑAR Y CONSTRUIR:

EL CONTRATISTA deberá diseñar y construir 1,500 m² de aceras peatonales de concreto con un ancho de 1.50 metros, distribuidas en los siguientes sitios:

1. Comunidad de Niviri L = 200 metros (Escuela)
2. Comunidad de Mananti L = 200 metros (Escuela)
3. Comunidad de Calante L = 200 metros
4. Comunidad de Umany L = 200 metros
5. Comunidad de Jaly L = 200 metros



EL CONTRATISTA realizará el diseño y construcción de aceras nuevas, según lo indicado en los detalles de los planos suministrados por el Ministerio de Obras Públicas. El ancho de las aceras, en ningún caso será menor de 1.50 m. de ancho y 0.10 m de espesor. Todas las aceras a construir, serán de hormigón de cemento Portland con una resistencia 210 kg/cm²a los 28 días de edad. **EL CONTRATISTA** deberá enmarcarse al Capítulo 54 del Manual de Especificaciones Técnicas de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

En todas las aceras dentro del área del proyecto, con especial énfasis en los cruces peatonales, se deberá contemplar en su diseño y construcción, las facilidades necesarias para el cruce de las personas discapacitadas como son: rampas de acceso. **EL ESTADO** suministra en los planos conceptuales el detalle de este tipo de facilidades. Las aceras deberán tener superficies uniformes, planas, continuas, con acabados antideslizantes, sin escalones e incluir rampas de acceso en esquinas de intersecciones.





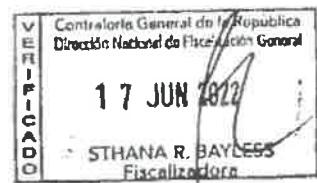
ENTRADAS A VIVIENDAS, FINCAS, ESCUELAS, IGLESIAS, CENTROS DE SALUD A DISEÑAR Y CONSTRUIR:

EL CONTRATISTA deberá construir los accesos a las entradas existentes de viviendas, fincas, escuelas, iglesias, centros de salud, que se vean afectados con la construcción de la vía o que sean necesarias adecuar, para que los sistemas de drenajes superficiales tengan la continuidad en el flujo de las aguas de escorrentías. Para tales fines, **EL CONTRATISTA** deberá colocar losas de acceso peatonal o vehicular en estas entradas. Se ha considerado una cifra no menor de 75 entradas peatonales y 45 vehiculares. No obstante, es responsabilidad del Contratista verificar dicha cantidad de referencia. **EL ESTADO** suministrará en los planos conceptuales, el detalle típico a utilizar, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** adecuarlo al tipo de entrada a diseñar y construir.

CASETAS DE PARADAS DE BUSES A DISEÑAR Y CONSTRUIR:

EL CONTRATISTA deberá diseñar y construir aproximadamente once (11) Casetas de Paradas de buses. Se debe construir un sobre ancho en cada parada para no interrumpir el tránsito, según el detalle conceptual suministrado por **EL ESTADO**, manteniendo el mismo espesor de material selecto que para el resto de la rodadura. **EL ESTADO** suministrará en los planos conceptuales, el detalle típico de caseta de un (1) solo módulo y de la bahía. Los sitios en los que se deben construir estas paradas de buses son los siguientes:

- Comunidad de Niviri (1)
- Comunidad de Mananti (2)
- Comunidad de Calante (2)
- Comunidad de Umany (2)
- Comunidad de Jaly (2)
- Comunidad de Kankintu (2)



BARRERAS DE PROTECCIÓN DE VIGUETAS METÁLICAS A DISEÑAR Y CONSTRUIR:

EL CONTRATISTA deberá diseñar y construir una cifra no menor de 14,300 m. de Barreras de Protección de viguetas metálicas, nivel de contención TL-4. No obstante, es responsabilidad que **EL CONTRATISTA** verifique dicha cantidad de referencia. De verificar que existen cantidades adicionales a las antes indicadas, deberá de considerarlas en los trabajos a realizar e incluirlas en sus costos. La ubicación de estas barreras de protección deberá estar bien definida en los planos de diseño y su colocación deberá ser coordinada con el inspector del Ministerio de Obras Públicas. En las secciones de la vía donde se coloquen las barreras de protección, deberán considerar un ancho adicional de 0.90 m mínimo al hombro proyectado en la sección típica. En los puntos bajos o vaguadas de la vía se deberá colocar barreras de protección.

Las barreras de viguetas metálicas a utilizar, deberán ser sometidas a las revisiones y aprobaciones correspondientes, los cuales deberán incluir las certificaciones correspondientes del cumplimiento del nivel de contención TL-4), según las normas AASHTO "Manual for Assessing Safety Hardware MASH o NCHRP Report 350. Queda prohibido el uso de terminales de barrera tipo "Cola de Pez o Cola de Pato".





CUNETAS A DISEÑAR Y CONSTRUIR

EL CONTRATISTA deberá diseñar y construir un mínimo de 48,860 m de cunetas trapezoidales de hormigón de cemento Portland de base de 0.30 m.

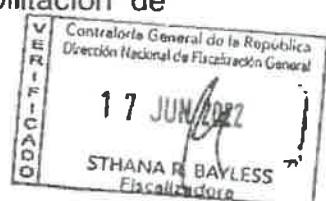
EL CONTRATISTA deberá diseñar y construir un mínimo de 5560 m de canales de hormigón para banquetas.

SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO A DISEÑAR Y COLOCAR

EL CONTRATISTA deberá realizar los trabajos de señalización correspondiente para el proyecto Diseño y Construcción de la carretera Coclesito – Kankintú, (en la comarca Ngöbe – Buglé), colocando las señales horizontales y señales preventivas, restrictivas e informativas (puentes, poblados y otros). Todos estos trabajos deberán realizarse conforme a los Capítulos 32 y 33 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.

HIDROSIEMBRA

EL CONTRATISTA debe considerar en las especificaciones especiales de los diseños de su propuesta, la obligatoriedad de sembrar grama en todo suelo que haya quedado expuesto, una vez finalizados los trabajos de las obras contratadas. Se incluyen también áreas de taludes, áreas de suelos circundantes previamente nivelados, conformados, etc., rellenos y todo suelo expuesto, utilizando hidrosiembra.



CONSTRUCCION DE CASETA TIPO "D":

EL CONTRATISTA suministrará una caseta tipo "D", transportable, de 20 pies de largo, en el sitio aprobado por el Ingeniero, para uso de la inspección de **EL ESTADO** de acuerdo a lo estipulado en esta especificación. **EL CONTRATISTA** deberá verificar lo existente y deberá concluir lo faltante de dicho alcance, restando lo existente. Se reitera la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en lo referente a la limpieza inicial, durante y final del Contrato. De esta forma debe interpretarse el contenido siguiente de esta especificación suplementaria.

CARACTERÍSTICAS DE LA CASETA:

La caseta tipo "D", transportable, consistirá de un contenedor estándar de 20'(pies) de largo, forrado internamente y en su totalidad, con material aislante y madera machimbrada acabada e pinotea, con tres divisiones; dos para cubículos de oficinas y la tercera en el medio, para servir de servicio sanitario (con lava manos e inodoro solamente). Se le adaptarán ventanas y tendrá una sola puerta con una escalera lateralmente. La caseta deberá poseer sistema de luces de tránsito para la carretera.

Además, deberá proveerse la base en la colocación de la caseta, en el sitio que escoja el Ingeniero en la obra. **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar, para acondicionar el contenedor, todos los aspectos especificados en detalles de planos.

PINTURA GENERAL:

La caseta estará pintada de color blanco hueso en su parte exterior e interior, con pintura sintética de aceite.





SUMINISTROS ADICIONALES NUEVOS:

EL CONTRATISTA incluirá el suministro e instalación de una mesa de trabajo tipo arquitecto, según detalle de planos, un mínimo de dos bancos de dibujo y dos sillas, así como el equipo de aires acondicionados con capacidad para toda el área de oficinas, un escritorio de metal semiejecutivo con gavetas, una silla semi-ejecutiva ergonómica y un archivador de metal de cuatro (4) gavetas con cerradura, todo lo cual pasará a ser propiedad del Ministerio de Obras Públicas, a partir de su entrega.

RÓTULOS:

EL CONTRATISTA debe suministrar e instalar un rótulo en lámina metálica, con la leyenda: "OFICINA DE INSPECCIÓN del Ministerio de Obras Públicas", incluyendo el nombre del proyecto y el número del Contrato. La estructura de soporte de dicho rótulo deberá ser metálica y la misma deberá estar ubicada estratégicamente y a una altura tal que sea visible para el tránsito vehicular que circula próximo al proyecto.

EL CONTRATISTA deberá colocar dos señales verticales informativas próximas al acceso a la Oficina de Inspección, una en cada sentido del tránsito en el área de circulación vehicular más próximas y las mismas, deberán señalar la ubicación de la Oficina de Inspección del Ministerio de Obras Públicas. La ubicación de todos estos rótulos será indicada por el Ingeniero en el campo, así como el tamaño de las letras de cada uno y los colores respectivos.

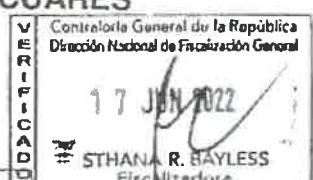
UTILIDADES PÚBLICAS:

EL CONTRATISTA incluirá las instalaciones y conexiones necesarias para el suministro de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, esta última dependiendo si en las proximidades del área de emplazamiento de la Casetta Tipo "D" a suministrar, hay disponibilidad del servicio telefónico. Dentro de la instalación de los servicios públicos deberá incluir el costo y mantenimiento del tanque séptico y sus instalaciones, propuesto en planos.

EL CONTRATISTA deberá cubrir los costos de la facturación del suministro de energía eléctrica y agua potable que genere la Oficina de la Inspección, durante la obra y hará los pagos correspondientes directamente al ente que administre los mismos.

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DIECISÉIS (16) PUENTES VEHICUALES NUEVOS

Tramo 2: COCLECITO – KANKINTÚ



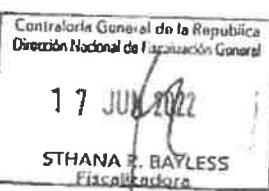
Nº	Nombre del Puente	Ubicación aproximada de la estructura	Observaciones preliminares
1	Puente sobre Quebrada Niviri	1k+230.133 E 392298.590 N 971606.598	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura. Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
2	Puente sobre Quebrada Caracol	2k+922.868 E 393201.566 N 972612.654	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.





3	Puente sobre Quebrada Jugli	5k+788.089 E 394831.946 N 974157.533	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
4	Puente sobre Quebrada Caño sucio 2	7k+316.988 E 395864.515 N 974730.492	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
5	Puente sobre Quebrada Caño sucio 3	7k+522.814 E 396014.125 N 974831.995	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
6	Puente sobre Quebrada Caño sucio 4	10k+229.624 E 398148.743 N 974855.301	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
7	Puente sobre Río Manantí	12k+092.125 E 399502.385 N 974584.942	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
8	Puente sobre Quebrada Calante	12k+625.723 E 399906.829 N 974871.652	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
9	Puente sobre Quebrada Norroní	14k+149.106 E 400791.862 N 975678.896	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
10	Puente sobre Quebrada Wery	15k+596.070 E 401661.595 N 976745.507	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
11	Puente sobre Brazo de Quebrada Numany	16k+014.426 E 401863.558 N 977079.783	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
12	Puente sobre Quebrada Numany	17k+706.121 E 403156.972 N 976662.283	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
13	Puente sobre Quebrada Mono	17k+987.132 E 403482.096 N 976753.662	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
14	Puente sobre Quebrada Umán	18k+453.765 E 403820.700 N 976786.050	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
15	Puente sobre Río Jaly	18k+629.631 E 403918.183 N 976821.182	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.
16	Puente sobre Río Sirain	24k+025.526 E 408439.860 N 976733.772	Diseño y construcción del puente, incluye superestructura y subestructura, Puente de dos carriles de 3.60 m con acera peatonal de 1.20m, barreras de hormigón tipo New Jersey, barandales peatonal de acero, losa de hormigón reforzado.

Y construcción de un (1) puente vehicular sobre el Río Guarivara ubicado antes del inicio del proyecto. Para este puente vehicular el contratista deberá considerar en su diseño el empalme de la carretera existente que proviene de Coclesito hasta empalmar con la losa de acceso del Estribo N°1 del puente a construir.



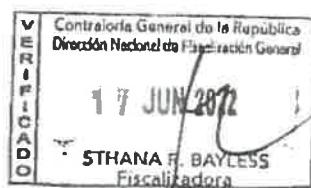


TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Anexos, Manuales, y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Pliego de Cargos, y sus anexos;
2. Las Especificaciones Técnicas;
3. El Contrato y sus adendas o modificaciones y
4. La Propuesta



En todo caso, para la interpretación de los trabajos a ejecutar, las partes acuerdan que se deberá interpretar el Pliego de Cargos en su integridad y no por secciones separadas, por lo que cualquier actividad descrita en cualquiera de las partes del Pliego de Cargos serán exigibles y forman parte del presente contrato, sin que deba ser complementada por otra sección del Pliego de Cargos.

En caso de que se describa una actividad a ejecutar y exista omisión en el detalle del método constructivo, determinación en los términos de referencia o en los planos conceptuales suministrados por el Ministerio de Obras Públicas y **EL CONTRATISTA** no haya realizado la observación pertinente para su aclaración o inclusión del detalle en el Contrato, se deberá interpretar que **EL CONTRATISTA** está obligado a la ejecución de la actividad de conformidad con las buenas prácticas de la ingeniería y el Manual de Especificaciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas o las normas internacionales AASHTO, en ese orden.

Queda entendido que cualquier mejora o adecuación que implique actividades adicionales no contempladas en el Pliego de Cargos y sus Adendas, pero que **EL CONTRATISTA** haya presentado dentro de su propuesta técnica, conceptual o en planos de anteproyecto, será exigible a éste, sin costo alguno a **EL ESTADO**.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
2. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les corresponda, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
3. Recibir los informes mensuales de progresos de trabajo presentados por el contratista, de acuerdo al avance de los trabajos ejecutados en el período correspondiente y, si ello hubiera lugar a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.
4. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato. Si dichos pagos los realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto





29

también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.

5. Programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacerle frente al pago de intereses moratorios cuando estos se presenten, de acuerdo con lo preceptuado en el punto anterior.
6. Solicitar la actualización o la revisión de los precios y de los períodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el pliego de cargos.
7. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.
8. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o patrimonio de la Nación.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

1. Limpiar en el Sitio y Áreas de Trabajo durante la Ejecución de los Trabajos.
Por lo cual deberá comprometerse a:



- (a) Mantener limpio el sitio y áreas de los Trabajos, sin desperdicios, basura y materiales peligrosos relacionados con la ejecución de sus Trabajos;
 - (b) Emplear suficiente personal para la limpieza de su oficina en el Sitio y/o en las áreas de los Trabajos y las áreas de Trabajo durante toda la ejecución de los Trabajos; y
 - (c) Colaborar con las otras personas que trabajen en el Sitio y áreas de los Trabajos, para mantenerlo en condiciones de limpieza cónsonas con la legislación vigente en la República de Panamá.
2. Conocer las Condiciones Naturales del Sitio y el Proyecto **EL CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problemas que surja durante la ejecución del Proyecto, relacionado con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.
 3. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativos y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete No.68 del 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 12 de ocho de enero de 2008.
 4. Reparar los daños que provoque el tránsito de equipos y camiones, destinados para la ejecución de las obras en calles adyacentes al proyecto.
 5. Someter al MOP, dentro de los **siete (7) días** siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma Base Provisional que servirá como el Cronograma de Progreso para los primeros ciento veinte (120) días de





Proyecto, o hasta que el Cronograma Base sea aceptado, lo que ocurra primero.

6. Someter al MOP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de la Orden de Proceder, un Proyecto de Cronograma Base incluyendo la incorporación de todos los comentarios efectuados al Cronograma Base Provisional.
7. Someter al MOP para su aprobación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Proceder, un manual de sistema de gestión de calidad (en adelante, el "Manual de Sistema de Gestión de Calidad").
8. Someter al MOP para su aprobación, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder los Planos Finales de Ingeniería, especificaciones y memorias de cálculo, completamente desarrollados.
9. Colocar señales y dispositivos de control del tráfico, necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios, las condiciones de las vías y el desempeño del mismo.
10. Ejecutar cualquier trabajo que fuere necesario para reparar, reemplazar o corregir cualquier defecto u otra violación de garantía de este Contrato, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
11. Desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, para dar inicio al proyecto, y a cumplir en debida observancia el mismo.
12. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

SEXTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA

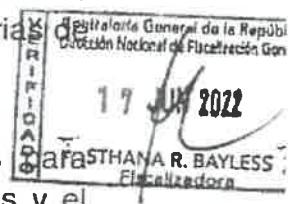
EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con la Entidad Contratante, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato, con la debida diligencia, eficacia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

SÉPTIMA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

EL CONTRATISTA deberá entregar la obra completamente terminada y aceptada por **EL ESTADO**, dentro de los NOVECIENTOS DÍAS (900) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 12/100 (B/.71,903,902.12)**, por el trabajo ejecutado. El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera: por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS**.





CON 00/100 (B/.60,578,930.00), más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 10/100 (B/.4,240,525.10)**, en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), por Costos Asociados la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 83/100 (B/.617,290.83)**, más la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 36/100 (B/.43,210.36)**, en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.); por el Costo de Financiamiento, intereses, comisiones, Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.) y otros gastos por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.6,423,945.83)**, en concepto de:

Concepto	Monto B.
Obra	60,578,930.00
ITBMS Obra	4,240,525.10
Costos Asociados	617,290.83
ITBMS de Costos Asociados	43,210.36
Costo de Financiamiento	6,423,945.83
Total	B/.71,903,902.12



A todos los efectos del Presente Contrato, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudieren afectar el Precio Contractual establecido en esta Clausula y que, en base a cada una de esas condiciones y circunstancias, ofertó dicho Precio Contractual en el Acto de Licitación Pública convocada por **EL ESTADO** para la Obra.

Observación: **EL ESTADO** se compromete a incluir en las partidas presupuestarias necesarias los pagos que derivan de la ejecución del presente contrato en las próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020.

Según Nota No.MEF-2022-21010, del 19 de abril de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas que establece como Monto de Financiamiento la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.6,423,945.83)**, esto con fundamento en el Artículo 118 de la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020.

Se deja constancia que el Monto de Financiamiento no incluye el Monto del ITBMS de la obra, el cual constituye la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 10/100 (B/.4,240,525.10)**.

NOVENA: FORMA DE PAGO.

Los pagos al Contratista se realizan de forma parcial, en virtud del cumplimiento de las diferentes etapas del contrato, por avance de obra, conforme a los informes mensuales de progresos de obras indicados en el pliego de cargos. Los créditos que se deriven de los avances de obra mensuales presentados por el Contratista una vez sean aprobados, serán reconocidos por el medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) que serán emitidos por **EL ESTADO**, según lo previsto en la Resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021





conforme al Modelo Anexo de dicha Resolución, emitida por el Ministerio de Economía y Fianzas.

Tratándose de un Contrato Llave en Mano y de conformidad con lo regulado en el Capítulo XII, artículo 118 y 119 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, el monto total de los créditos a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** derivados de este contrato, conforme a los avances de obra, representados por informes de Progreso de Trabajo, emitidos por **EL ESTADO** y refrendados por la Contraloría General de la República, serán pagados de la siguiente forma:

1. Los informes de Progresos de Trabajo emitidos y refrendados por la Contraloría General de la República hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 30 de abril de 2024, con recursos del presupuesto de vigencia fiscal 2024. En el evento de que los informes mensuales de progresos de trabajos presentados por **EL CONTRATISTA**, no hayan alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progresos de Trabajo para el pago en la fecha antes indicada, **EL ESTADO** pagará en dicha fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos y refrendados; los siguientes informes de progresos de Trabajo que se emitan como resultado de los trabajos realizados por **EL CONTRATISTA** para alcanzar dicho cincuenta por ciento (50%), y que sean refrendados por la Contraloría General de la República, serán pagados a más tardar el 30 de abril de 2025, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024. De no alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progreso de trabajo correspondiente a dicha etapa, para el pago a más tardar el 30 de abril de 2025, los Informes de Progresos de Trabajo que se emitan y refrenden posterior a dicha fecha serán pagados en la fecha indicada en el siguiente párrafo.
2. Los Informes de Progresos de Trabajo emitidos y refrendados hasta por el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos objetos de este contrato, serán pagados el 30 de abril de 2025 (pago final) con recursos del presupuesto de vigencia fiscal 2025. En el evento de que **EL CONTRATISTA** no haya alcanzado el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos y, por lo tanto no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progresos de Trabajos para el pago de dicha etapa en la fecha antes indicada, **EL ESTADO** pagará en la referida fecha de los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos y refrendados; los siguientes Informes de Progreso de Trabajo que se emitan por trabajos realizados por **EL CONTRATISTA**, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de avance de obra, serán pagados a más tardar el 30 de abril de 2026, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025.

En estos pagos se incluyen los items de Costos Asociados; y los Costos de Financiamiento.

Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas correspondientes y cumplir con los términos y la documentación requerida en este Contrato y en la Resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021.



17 JUN 2022

SHANA R. BAXLESS
Fiscalizadora

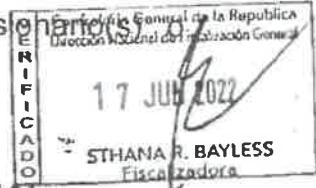


Para que se proceda al pago final, el Contratista deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes:

1. Presentar constancia de que el Acta de Recibo Final de la Obra está debidamente firmada por los que participaron en la Inspección Final de la Obra.
2. Presentar constancia de que la Fianza Definitiva de Cumplimiento estará en vigor por el tiempo exigido en vigencia de la Fianza Definitiva o de Cumplimiento.
3. Presentar constancia expedida por el Director de Inspección, que no tiene deudas con El Estado por compensaciones motivadas por demora en la entrega de la obra, ni en concepto de gastos extras en que hubiese ocurrido El Estado por culpa del Contratista ni por cualquier otra causa relacionada con la ejecución de la obra.
4. Presentar constancia al Director de Inspección, donde se indique que todos los gastos de mano de obra, materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de la ejecución de la obra objeto del contrato, le han sido retribuidos por El Estado o que se han hecho arreglos satisfactorios para su cancelación.
5. Presentar constancia de las reparaciones de los caminos de acceso, por él utilizados, firmada y aprobada por el Director de Inspección.
6. Presentar constancia firmada por la Sección Ambiental del MOP, previa coordinación con el Director de Inspección, donde se certifica que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos ambientales a él exigidos en el pliego de cargos.

Dado que la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, es plurianual, en el supuesto que EL ESTADO, con base en el interés público, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, opte por diferir las fechas de pago indicadas en esta cláusula, asumirá los costos financieros y de estructuración en general, derivados en la Resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021. Este costo de financiamiento es independiente del valor del Contrato.

A efectos de perfeccionar lo descrito el párrafo que antecede, en el supuesto de que se haya realizado Cesión(es) de Crédito(s), y a fin de salvaguardar los derechos de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguentes, EL ESTADO gestionará el consentimiento de estas. En este caso, no se requerirá que el Contratista suscriba aquellos acuerdos que se originen del diferimiento de los Informes de Progreso de Trabajo que celebre EL ESTADO con lo(s) Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de éstos.



DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE INVOCAR IMPREVISIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo al artículo 202 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el precio global para los trabajos previstos, no podrá ser reducido ni aumentado, ni podrá plantearse la imprevisión contractual para efecto de la variación de precios.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO

El Contratista podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.





Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y presentar la garantía exigida a El Contratista, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por El Estado, podrán ser cedidos a entidades financieras, para efectos de obtener financiamiento, en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, y la resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021.

DÉCIMA TERCERA: ORDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

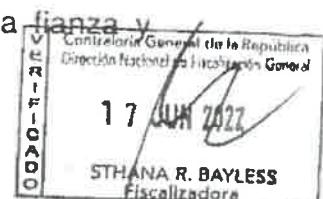
EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al Contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA CUARTA: RIESGOS

EL CONTRATISTA acepta que de surgir aspectos tales como: imprevistos de construcción no contemplados en la propuesta, no cumplir con las expectativas de la calidad de los trabajos entregados, fenómenos naturales extraordinarios que afecten la ejecución de la obra, entre otros, serán amparados con la fianza y pólizas detalladas en la cláusula siguiente.

DÉCIMA QUINTA: FIANZAS

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:



Fianza Definitiva o de Cumplimiento, Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante **Fianza de Cumplimiento No.FC-015067-0**, emitida por la compañía **ASEGURADORA GLOBAL, S.A. y GLOBAL BANK CORPORATION** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 06/100 (B/.35,951,951.06)**, con una vigencia de **NOVECIENTOS (900) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la obra, contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder.,

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el término de UN (1) año para responder por vicios redhibitorios, y por el término de TRES (3) años después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra.





Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará esta fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

DÉCIMA SEXTA: PÓLIZAS

(a) **Póliza de Responsabilidad Civil, Incluida en la póliza CAR No.RT-CAR-001385-0 y Endoso No.1, expedida por la ASEGURADORA GLOBAL, S.A., con las siguientes coberturas:**

- Lesiones Corporales: B/.50,000.00 por persona y B/.500,000.00 por evento.
- Daños a la propiedad Ajena: B/.50,000.00 por persona y B/.500,000.00 por evento.

(b) **Póliza de Todo Riesgo Construcción, No.RT-CAR-001385-0, y Endoso No.1, expedida por la ASEGURADORA GLOBAL, S.A., por la suma asegurada equivalente al precio contractual.**

Pólizas de Maquinaria y Equipo de Construcción, No.03B76101, 10B75016, 07B62888, 10B75026, 07B62929, 10B74988, 07B62822, 10B74987, 07B62820, 10B75001, 07B62829, 02B254672, 02B254681, 02B254588, 10B75000, 07B62825, 10B74992, 07B62831, 10B75013, 07B62870, 10B75032, 07B62949, 10B75003, 07B62832, 16B2836 expedidas por la ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

(c) **Póliza de Transporte de Carga, mediante Nota No.INSA-GC-084-22 de fecha 1 de febrero de 2022, EL CONTRATISTA señala que dicha póliza no aplica debido a que no importarán equipos ni materiales de bodega a bodega.**

DÉCIMA SEPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 136, del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaración judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



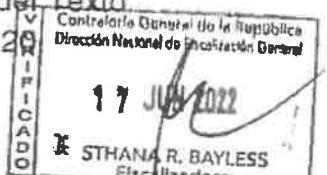


Se considerarán también como causales de resolución administrativa el incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del pliego de cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el capítulo XV, **LA ENTIDAD** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, cuando por circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante. Artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá una vigencia de **NOVECIENTOS (900) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la entrega de la **ORDEN DE PROCEDER** a **EL CONTRATISTA**.

La vigencia del Contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluidas sus prórrogas, o hasta la fecha establecida para la liquidación del contrato conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en caso que se establezca una fecha para la liquidación.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen en un término de dos (2) meses una vez vencido el período para la ejecución de este contrato, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.





VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece a **EL ESTADO**, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a la Entidad Contratante privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

Dirección de Administración de Contratos

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas

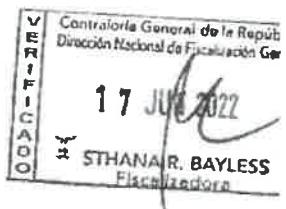
Paseo Andrews - Albrook, Edificio 810

Segundo Piso, Teléfono 507-9500

Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Provincia de Chiriquí, Distrito de David,
Corregimiento de Las Lomas Calle 1ra a
la mano izquierda después de la antigua
garita de tránsito, Urbanización Llano Las
Lomas, email: raguirre@ininco.com;
teléfono: 776-9614.



Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 99 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de ordenar, en cualquier momento y mediante notificación escrita al Contratista, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de los Trabajos o de la Obra (en adelante "Modificaciones Unilaterales"), cuando así convenga al interés público, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante Adenda suscrita entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, las cuales requieren el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.



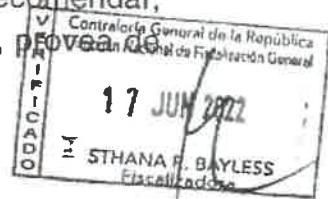


VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.

El personal clave de **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL ESTADO**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** presentará el correspondiente Currículum Vitae a **EL ESTADO** para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **EL ESTADO** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL ESTADO** con respecto a experiencia y calificación.

EL CONTRATISTA no designará, remplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL ESTADO**. Si **EL ESTADO** considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **EL ESTADO** podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provista de un remplazo satisfactorio a **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATISTA.



EL CONTRATISTA, podrá subcontratar, previa aprobación de **EL ESTADO**, las empresas que a bien requiera, hasta un cuarenta por ciento (40%) de la obra. **EL CONTRATISTA** no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por **EL ESTADO**. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, **EL ESTADO** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante **EL ESTADO** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS.

EL ESTADO, durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, directamente y a través de un contratista externo especializado, si así lo requiera, supervisará e inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA: ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

Luego de alcanzar la terminación de la obra, si el Contratista determina que todos los requerimientos para la aceptación final se han cumplido, el Contratista enviará al Ministerio de Obras Públicas una notificación de Terminación del Proyecto.

Seguidamente, tan pronto como sea razonablemente posible, se realizará una Inspección al Proyecto por parte del Director Nacional de Inspección o quien él designe por escrito, el Inspector asignado al proyecto por **EL ESTADO**, por el Inspector de la Contraloría en la provincia en la cual está ubicado el Proyecto y por el Contratista, y si la encuentran completa y correcta, de acuerdo con todos los términos del contrato, así se hará constar levantando el Acta de Aceptación Final





de la Obra y del Contrato, debidamente firmada por los participantes en la Inspección Final de la vía.

El Acta de Aceptación Final recogerá la terminación de la obra Objeto del contrato.

TRIGÉSIMA: MULTA.

EL CONTRATISTA acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el Contratista, acorde a lo estipulado en el Artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

Sin perjuicio en lo establecido en la Cláusula anterior, **EL ESTADO** podrá imponer sanciones económicas al Contratista por incumplimiento o no conformidades (entendiendo como tales las faltas o defectos en la aplicación de las actividades, o medidas de control, o las metodologías o verificaciones comprometidas en el Sistema de Gestión de Calidad, o en los diferentes Planes de Manejo de Tráfico, Manejo Ambiental aprobados por el Proyecto; o de obligatorio cumplimiento por las Leyes aplicables vigentes, complementadas con lo estipulado en el Anexo del Pliego de Cargos, el cual forma parte del presente contrato), cuando las mismas ocurran y en especial cuando sean recurrentes o no son corregidas bajo los términos, condiciones y plazos indicados por **EL ESTADO** para cada caso, dependiendo la gravedad del incumplimiento o la no conformidad. Las sanciones económicas se aplicarán tanto a incumplimientos de, como a las no conformidades con, lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes (Segunda Edición Revisada de 2002), Manual de Especificaciones Ambientales (Edición Agosto de 2002), Manual de Procedimientos para Tramitar Permisos y Normas para la Ejecución de Trabajos en las Servidumbres Públicas de la República de Panamá.

Para aplicar una sanción, **EL ESTADO** notificará por escrito al Contratista del incumplimiento o la no conformidad, e incluirá la evidencia y el fundamento en base al cual se determinó el incumplimiento o la no conformidad, así como el nivel de gravedad asignado y el grado de repetición que corresponda. Adicionalmente, si **EL ESTADO** lo considera subsanable la notificación a **EL CONTRATISTA** incluirá los términos, condiciones y plazos que deberá cumplir para subsanar el incumplimiento o la no conformidad aplicable. En caso de que no se cumpla la subsanación requerida por **EL ESTADO**, en los términos, condiciones y plazos notificados, el incumplimiento o la no conformidad serán considerados como incidencia repetida y se notificará nuevamente con grado de repetición superior a efectos de establecer el importe de la sanción aplicable, y así sucesivamente hasta su subsanación definitiva.

Una vez fijada la sanción económica, si esta se ha considerado no subsanable, se descontará directamente en la siguiente cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que posee la solvencia financiera económica para cumplir con este Contrato. Declara **EL CONTRATISTA** que





encuentra en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas vengan y posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones.

TRIGÉSIMA TERCERA: EXAMEN DEL PLIEGO DE LICITACION Y CONTRATO, INCLUYENDO ANEXOS AL MISMO. RENUNCIA A RECLAMOS.

El Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el Pliego de Licitación y este Contrato, incluyendo los Anexos al mismo. También declara que los mismos documentos antes mencionados tienen suficiente información completa sobre el Proyecto para poder cumplirlo a cabalidad. Declara **EL CONTRATISTA** que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos o a causa de falta de información.

TRIGÉSIMA CUARTA: POSESION DE EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES ADECUADAS PARA EJECUTAR EL TRABAJO.

El **CONTRATISTA** declara y garantiza que, por sí mismo y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas para ejecutar el Trabajo y construir el Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: El hecho que **EL ESTADO** se abstenga de ejercer todos sus derechos bajo este Contrato o conforme a cualquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si **EL ESTADO** omite notificarle a **EL CONTRATISTA** un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEXTA: FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de **EL CONTRATISTA** que ejecuta los trabajos, producidos por hechos del hombre, a los cuales no ha sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

El Contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.





En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

TRIGÉSIMA OCTAVA: SOSTENIBILIDAD

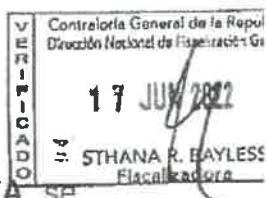
Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios o a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro,
- **EL CONTRATISTA** reconoce que la Entidad Contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

TRIGÉSIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.



17 JUN 2022

S. STHANA R. BAYLESS
FISCAL DE CUENTAS



Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

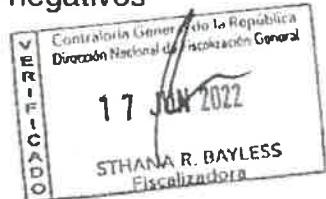
CUADRAGÉSIMA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con la Entidad Contratante, fundamentado en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando el Estudio de Impacto Ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del proyecto. Este (PMA) deberá seguir los lineamientos socioambientales establecidos por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.



EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales que sean aplicables a la obra, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.





CUADRAGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para constancia de lo convenido, se firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

POR EL ESTADO

RAFAEL J. SABONGE VILAR

Ministro de Obras Públicas



POR EL CONTRATISTA

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS

Representante Legal
CONSORCIO KANKINTÚ
(ININCO, S.A. – CONSTRUCTORA
NFL, S.A.)

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17 JUN 2022

Panamá, _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022).

EAR/JR/ode



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primer del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí 22 de julio 2022

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 23 de Junio 2022



NC

Natalcey 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círcito Notarial de Chiriquí

Licdo. Jacob Carrera Spooner

NOTARIO

Calle E Sur, Ave. Cuarta - David

Tels.: 774-2652 / 774-5759
Correo: notariaprimerachiriqui@hotmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 115 DE 07 DE ENERO DE 2022.

POR LO CUAL:

SE PROTOCOLIZA FORMULARIO NÚMERO UNO.

CUATRO (1.4) – ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO.

CONSTRUCTORA NFL, S.A. / ININCO, S.A. CONSORCIO KANKINTÚ....

HORARIO
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 12:00 p.m.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL | PEL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

13.12.21

B/0800

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

POSTALIA 01517

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO QUINCE (115).—

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA FORMULARIO NÚMERO UNO. CUATRO (1.4) – ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE
CONSORCIO. CONSTRUCTORA NFL, S.A. / ININCO, S.A. CONSORCIO KANKINTÚ.

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los SIETE (7) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante mi, Licenciado JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero del Circuito

Notarial de la provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal número Cuatro- setecientos tres- mil ciento sesenta y cuatro (4-703-1164), Comparecieron personalmente los suscritos a saber, **JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad personal Número Cuatro- doscientos nueve- noventa y tres (4-209-93), con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, en representación de **CONSTRUCTORA NFL, S. A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve (384959) (S), de la Sección de Micropelículas

Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada en este acto por su Presidenta y Representante Legal y RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad personal número Ocho- ciento dos- ochocientos dos (8-102-802), en su condición de Representante Legal de la empresa ININCO, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha Número Cincuenta mil ochocientos uno (50801), rollo tres mil trescientos noventa y tres

(3393), imagen ciento treinta y seis (136), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con oficina ubicada en Las Lomas, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, me presentaron para su protocolización un documento que contiene el FORMULARIO Número Uno, Cuatro (1.4) – ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO.

CONSTRUCTORA NFL, S.A. / ININCO, S.A. CONSORCIO KANKINTÚ, el cual a la letra dice así: FORMULARIO N°1.4 – ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO. CONSTRUCTORA NFL, S.A. / ININCO, S.A. CONSORCIO KANKINTÚ.

Nosotros, CONSTRUCTORA NFL, S. A., sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 384959 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidenta y Representante Legal JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-209-93, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614, y por la otra, ININCO, S.A., sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-802, y con domicilio en Llano del





Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614, por este medio les comunicamos que hemos acordado celebrar el presente Convenio de Consorcio para participar en la LICITACIÓN

POR MEJOR VALOR Nº 2021-0-09-0-12-LV-007743 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y

FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESIITO – KANKINTU, COMARCA NGOBE BUGLE", de acuerdo a las

siguientes cláusulas: I. NOMBRE DEL CONSORCIO: EL Consorcio se denominara "CONSORCIO KANKINTU" II. APORTES:

Cada integrante del CONSORCIO KANKINTU, hará aportes al mismo, de conformidad a la participación que corresponda a

cada cual, tal como se detalla a continuación y de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación. Nombre de los

Miembros Integrantes del Consorcio INNOCO, S.A. Apéndice. - 1. Marcadamente, diseño y construcción. - Oficina de Experiencias

de la Empresa, Criterio de Capacidad de Financiamiento (Disponibilidad de Financiamiento, Índice de Liquidación y Índice de

Encuentro de los miembros integrantes del Comité de las Asociaciones 30%.

CONTRIBUTOR, AND REPORTER. TRANSLATOR, EDITOR, CONSULTANT, WRITER.

Representante o Asesorante Legal deberá comunicar a CONSTRUCTORA NEL S.A. de cualquier notificación, comunicación,

o mecanismo que se lo haga para efectos del cumplimiento de las obligaciones a ser contraídas con la Entidad Contratante.

para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCHESITO -

KANKINTÚ COMARCA NGÖBE BUGLÉ" en el evento de que el **CONSORCIO KANKINTÚ** resulte adjudicatario de

LICITACIÓN POR MEJOR VALOR N° 2021-0-09-0-12-LV-007743. Cualquier notificación realizada por la Entidad va sea con

referencia a solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones de la Propuesta en el periodo de Licitación, deberá ser realizada a

las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos: Correo electrónico:

mmarroni@ininc.com. Dirigido A: CONSTRUCTORA NFL, S.A. Teléfono 6379-8388. Contacto Licda. Jinette Reyes. Correo

electrónico: raquime@inenco.com Dirigido A: ININCO, S.A. Teléfono 6678-1286. Contacto Lcdo. Rodrigo de la Cruz IV.

TERMINOS, EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION. EL CONSORCIO KANKINTÚ será

responsable de ejecutar el Proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA.

COCLÉSITO – KANIKINTU, COMARCA NGÓBE BUGLE”, a satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las

Especificaciones Técnicas y condiciones exigidas en el Pliego de Cargos y el Contrato. V. DURACION. EL CONSORCIO

KANKINTU sera por el tiempo que dure la ejecución de la Licitación y contratación, de resultar adjudicatarios, comprometiéndose

las Partes a mantener vigente las obligaciones y garantías convencidas frente a la Entidad Contratante en la Licitación por mejor





REPÚBLICA DE PANAMÁ PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



B/0806

13.12.21

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI



Al Valor No. 2021-0-09-0-12-LV-007743 y el Contrato. VI. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO. Al conformar el CONSORCIO

KANKINTÚ para participar en la Licitación por Mejor Valor No. 2021-0-09-0-12-LV-007743 y al suscribir el Contrato que corresponda de resultar el CONSORCIO KANKINTÚ adjudicatario de la licitación. Las partes de este Consorcio se comprometen

a: **PRIMERO:** Participar en la presentación conjunta de la Propuesta. Además, nos comprometemos a firmar el Contrato, de conformidad con lo establecido en los documentos de licitación, y a presentar la documentación requerida para la formalización del mismo. El Contrato será firmado por el representante legal del Consorcio o Asociación Accidental, el representante legal de la empresa líder o, en su defecto, por el apoderado legal designado por parte de la empresa o empresas miembros. **SEGUNDO:**

Responder solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y de las obligaciones originadas en el Contrato frente a la Entidad Contratante. A garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, asumidas por el Consorcio o Asociación Accidental para con la Entidad Contratante, al participar en la Licitación por Mejor Valor No. 2021-0-09-0-12-LV-007743, y en caso de ser adjudicatarios, para el Contrato que se celebre entre el Consorcio

y el Estado, para la entrega completa del Proyecto como el mismo sea suplementado o modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato") y en todos los documentos accesorios al mismo incluyendo el Pliego de Cargos. **TERCERO:** Responder

solidariamente por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato. **CUARTO:**

No revocar el Consorcio o Asociación Accidental por el término de duración del Contrato y mientras se mantengan las garantías vigentes. **QUINTO:** No ceder nuestra participación del Consorcio o Asociación Accidental sin la autorización previa de la Entidad

Contratante. **SEXTO:** No modificar los términos y extensión de nuestra participación en la Propuesta y ejecución del Contrato,

sin el consentimiento de la Entidad Contratante. **SÉPTIMO:** Se compromete a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas. **OCTAVO:** Acuerdan las empresas integrantes del presente Consorcio o Asociación Accidental que en

caso de ejecución de los trabajos, cada parte asignará un representante con amplios poderes y disponibilidad durante todo el tiempo que se le requiera, para atender, tanto el programa de trabajo que se elabore, como cualquier otro asunto que requiera

de su presencia, los cuales igualmente coordinarán las tareas técnicas y profesionales. **NOVENO:** Las partes acuerdan que la empresa líder del Consorcio o Asociación Accidental será ININCO, S.A. No obstante, todos los miembros del Consorcio son

solidariamente responsables del cumplimiento cabal de todas las obligaciones que resulten del Contrato, del Pliego de Cargos y los demás documentos accesorios de ambos. Estando las partes de acuerdo, se firma el presente documento, en la ciudad

de David, a los 13 días del mes de octubre de 2021. Firmado RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS Representante Legal

ININCO, S.A. Cédula 8-102-802. Firmado JINETTE E. REYES SAMUDIO. Representante Legal CONSTRUCTORA NFL, S.A.

Cédula 4-209-93. Se observan nueve (9) sellos redondos que se leen: República de Panamá. Notaria Primera de Chiriquí. Se observan tres (3) sellos redondos que se leen: Notaria Primera del Circuito. El presente cotejo NO implica la validez y eficacia

del contenido de este documento ni el de su original. (Art. 1739 CC). Se observa un sello que se lee: Yo, Jacob Carrera S.,



•NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 4-703-1164. CERTIFICO: Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes por lo consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s). Chiriquí, 14 de octubre 2021. Firmado testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. Se observa otro sello que dice: El suscrito, Jacob Carrera S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164, CERTIFICO: Que este documento es copia auténtica de su original. Chiriquí, 05 enero de 2022. Firmado testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. DECLARACION JURADA. Declaran LOS COMPARCIENTES, que los datos e información brindada es cierta y se ajusta a la realidad. Que esta declaración la hacen bajo gravedad de juramento y que tienen conocimiento de lo concerniente al artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal sobre el falso testimonio, de lo cual doy fe. Se advierte al compareciente que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público. Leída la presente Escritura que lleva el número CIENTO QUINCE (115) y consta de DOS (2) páginas, los otorgantes oido su contenido y encontrándola correcta la aprobaron y firman junto con los testigos instrumentales GENESIS DEL CARMEN QUINTERO MIRANDA y JOSE MARIA VALDES, mujer y varón, mayores de edad, panameños, soltera y casado, vecinos de esta ciudad, hábiles de este circuito, cedulados bajo los números Cuatro- setecientos sesenta y cinco- mil seiscientos ochenta y cuatro (4-765-1684) y Cuatro- setecientos treinta- ochocientos cincuenta y cuatro (4-730-854) respectivamente, por ante mí el Notario que doy fe. (Fdo.) JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO.- RODRIGO DE LA CRUZ- GÉNESIS DEL CARMEN QUINTERO MIRANDA.- JOSÉ MARÍA VALDÉS.- JACOB CARRERA SPOONER.- Concuerda con su original esta primera copia que para la parte interesada expido, sello y firmo, en la ciudad de David, a los SIETE (7) días del mes de ENERO de DOS MIL

VENTIDOS (2022).

Atto. Jacob Camora Spooner
Notario Público Primero de Chiriquí



Yo, JACOB CARRERA SPOONER Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164.-CERTIFICO: Que el presente documento es copia de la primera copia autentica de la escritura 115 del 07 de Enero de 2022. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben.- David 22 de Julio de 2022-----

Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero





FORMULARIO N°1.4 – ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

CONSTRUCTORA NFL, S.A. / ININCO, S.A.

CONSORCIO KANKINTÚ

Nosotros, **CONSTRUCTORA NFL, S. A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 384959 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidenta y Representante Legal **JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-209-93, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614, y por la otra, **ININCO, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-802, y con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614, por este medio les comunicamos que hemos acordado celebrar el presente Convenio de Consorcio para participar en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR N° 2021-0-09-0-12-LV-007743** para el proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO - KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

I. NOMBRE DEL CONSORCIO:

EL Consorcio se denominará "**CONSORCIO KANKINTÚ**"

II. APORTES:

Cada integrante del **CONSORCIO KANKINTÚ**, hará aportes al mismo, de conformidad a la participación que corresponda a cada cual, tal como se detalla a continuación y de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación:

Nombre de los miembros integrantes del Consorcio	Aportes	Porcentaje de Participación
ININCO, S.A.	- Financiamiento, diseño y construcción. - Criterio de Experiencia de la Empresa, Criterio de Capacidad de Financiamiento (Disponibilidad de Financiamiento, Índice de Liquidez e Índice de Endeudamiento del Activo Total).	70%
CONSTRUCTORA NFL, S.A.	- Financiamiento, diseño y Construcción	30%





III. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL:

Se designa como Representante Legal o Apoderado Legal del **CONSORCIO KANKINTÚ** a **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. 8-102-802. El Representante Legal contará con todas las facultades para ejercer sus funciones, sin embargo, deberá contar con el aval de **CONSTRUCTORA NFL, S.A.**, para efecto de suscribir compromisos no cubiertos por el presente Convenio.

Asimismo, el Representante o Apoderado Legal deberá comunicar a **CONSTRUCTORA NFL, S.A.**, de cualquier notificación, comunicación o requerimiento que se le haga para efectos del cumplimiento de las obligaciones a ser contraídas con la Entidad Contratante para el proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO – KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ**", en el evento de que el **CONSORCIO KANKINTÚ**, resulte adjudicatario de **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR N° 2021-0-09-0-12-LV-007743**.

Cualquier notificación realizada por la Entidad ya sea con referencia a solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones de la Propuesta en el periodo de Licitación, deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos:

Correo electrónico	Dirigido A:	Teléfono	Contacto
mmarroni@ininco.com	CONSTRUCTORA NFL, S.A.	6379-8388	Licda. Jinette Reyes
raguirre@ininco.com.	ININCO, S.A.	6678-1286	Lcdo. Rodrigo de la Cruz

IV. TERMINOS, EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION.

El **CONSORCIO KANKINTÚ** será responsable de ejecutar el Proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO – KANKINTÚ, COMARCA NGÖBE BUGLÉ**", a satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las Especificaciones Técnicas y condiciones exigidas en el Pliego de Cargos y el Contrato.

V. DURACION

El **CONSORCIO KANKINTÚ** será por el tiempo que dure la ejecución de la Licitación y contratación, de resultar adjudicatarios, comprometiéndose las Partes a mantener vigente las obligaciones y garantías convenidas frente a la Entidad Contratante en la Licitación por Mejor Valor No. **2021-0-09-0-12-LV-007743** y el Contrato.

VI. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

Al conformar el **CONSORCIO KANKINTÚ** para participar en la Licitación por Mejor Valor No. **2021-0-09-0-12-LV-007743** y al suscribir el Contrato que corresponda de resultar el **CONSORCIO KANKINTÚ** adjudicatario de la licitación. Las partes de este Consorcio se comprometen a:

PRIMERO: Participar en la presentación conjunta de la Propuesta. Además, nos comprometemos a firmar el Contrato, de conformidad con lo establecido en los documentos de licitación, y a presentar la documentación requerida para la formalización del mismo. El Contrato será firmado por el representante legal del Consorcio o Asociación Accidental, el representante legal de la empresa líder o, en su defecto, por el apoderado legal designado por parte de la empresa o empresas miembros.

SEGUNDO: Responder solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y de las obligaciones originadas en el Contrato frente a la Entidad Contratante. A garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, asumidas por el Consorcio o Asociación Accidental para con la Entidad Contratante, al participar en la Licitación por Mejor Valor No. **2021-0-09-0-12-LV-007743**.





Valor No. 2021-0-09-0-12-LV-007743, y en caso de ser adjudicatarios, para el Contrato que se celebre entre el Consorcio y el Estado, para la entrega completa del Proyecto como el mismo sea suplementado o modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato") y en todos los documentos accesorios al mismo incluyendo el Pliego de Cargos.

TERCERO: Responder solidariamente por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato.

CUARTO: No revocar el Consorcio o Asociación Accidental por el término de duración del Contrato y mientras se mantengan las garantías vigentes.

QUINTO: No ceder nuestra participación del Consorcio o Asociación Accidental sin la autorización previa de la Entidad Contratante.

SEXTO: No modificar los términos y extensión de nuestra participación en la Propuesta y ejecución del Contrato, sin el consentimiento de la Entidad Contratante.

SÉPTIMO: Se compromete a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas.

OCTAVO: Acuerdan las empresas integrantes del presente Consorcio o Asociación Accidental que en caso de ejecución de los trabajos, cada parte asignará un representante con amplios poderes y disponibilidad durante todo el tiempo que se le requiera, para atender, tanto el programa de trabajo que se elabore, como cualquier otro asunto que requiera de su presencia, los cuales igualmente coordinarán las tareas técnicas y profesionales.

NOVENO: Las partes acuerdan que la empresa líder del Consorcio o Asociación Accidental será **ININCO, S.A.** No obstante, todos los miembros del Consorcio son solidariamente responsables del cumplimiento cabal de todas las obligaciones que resulten del Contrato, del Pliego de Cargos y los demás documentos accesorios de ambos.

Estando las partes de acuerdo, se firma el presente documento, en la ciudad de David, a los 13 días del mes de octubre de 2021.

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS
Representante Legal
ININCO, S.A.
Cédula 8-102-802

JINETTE E. REYES SAMUDIO
Representante Legal
CONSTRUCTORA NFL, S.A.
Cédula 4-209-93

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Chiriquí 14 de octubre 2021

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

Testigos



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-703-1164. CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su original.

Chiriquí 22 de julio de 2022
Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2022.07.08 14:40:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Notaria de Hacienda



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

273244/2022 (0) DE FECHA 08/07/2022

QUE LA SOCIEDAD

ININCO, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 50801 (S) DESDE EL VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 1980

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: JORGE ISAAC TABOADA

SUSCRITOR: GENEROSO GUERRA MORENO

DIRECTOR: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS

DIRECTOR: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

DIRECTOR: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

PRESIDENTE: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS

TESORERO: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

SECRETARIO: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

AGENTE RESIDENTE: CHERTY ALEGRIA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL TESORERO, O EL SECRETARIO, O QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL BALBOAS (10,000.00) REPRESENTADO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN BALBOAS (100.00) CADA UNA. LA SOCIEDAD NO PODRA EMITIR ACCIONES AL PORTADOR. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA

SE OTORGА PODER A FAVOR DE RITA GONZALEZ ABADIA SIENDO SUS FACULTADES COMO EN EFECTO SE HACE SE OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS A JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CEDULA 4-716-2457 Y A RITA GONZALEZ ABADIA 4-202-905 PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD YA SEA EXTRAJUDICIALMENTE O JUDICIALMENTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS CUALES ININCO , S.A SEA PARTE YA SEA COMO DEMANDANTE O QUERELLANTE O QUERELLADO EL PODER PARA PLEITOS QUE EN ESTA REUNION SE OTORGА A FAVOR DE LOS APODERADOS SON OTORGADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS YA SEAN JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACION CON LAS SIGUIENTES PERSONAS TERESA DEL CARMEN GUARDIA BAY HAROLD RICHMOND PHILLIPS ALZAMORA, MARIO GUARDIA DURFEE Y ROBERTO AUDIVET VALENCIA ..PODRAN PROMOVER ACCIONES JUDICIALES CON FACULTADES PARA RECIBIR SUSTITUIR TRANSIGIR DESISTIR ALLANARSE ENTRE OTRAS

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA (CÉDULA 4-716-2457) SEGÚN DOCUMENTO DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID,



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E0CCDEC7-69E2-4124-9D3F-D6BA5C86275D

Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/2





Registro Público de Panamá

15 DE JUNIO DEL 2007 SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CON CEDULA N4-716-2457, ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES Y NEGOCIOS DEL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, MINISTERIO, INSTITUCION, DEPARTAMENTO O FUNCIONADOS ADMINISTRATIVOS EN CUALQUIER ACTUACION, ACTO ORGANO, DILIGENCIA O GESTION EN QUE LA PODERDANTE TENGA INTERES YA COMO ACTORA YA COMO DEMANDANTE YA COMO DEMANDADA YA COMO TERCERISTA EN CUALQUIER PARTE DEL UNIVERSO, CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATO ENTRE ELLOS DE VENTA O CESION HIPOTECA, PARA MAS DETALLE VEASE DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID, 15 DE JUNIO DEL 2007

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 8 DE JULIO DE 2022A LAS 2:11 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403584390

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primer del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí

22 de julio de 2022

Licda. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E0CCDEC7-69E2-4124-9D3F-D6BA5C86275D

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2022.07.25 15:02:56 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Henie

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

293960/2022 (0) DE FECHA 25/07/2022

QUE LA SOCIEDAD

CONSTRUCTORA NFL,S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 384959 (S) DESDE EL LUNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2000

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: NESTOR ISAC GUERRA

SUSCRITOR: FELIPE FRANCO HERNANDEZ

SUSCRITOR: LUIS ALBERTO GUERRA

DIRECTOR: ITZA ITZEL GONZALEZ DE PATI O

VICEPRESIDENTE: ITZA ITZEL GONZALEZ DE PATI O

TESORERO: SARA ELIZABETH RODRIGUEZ MEDINA

VOCAL: ITZA ITZEL GONZALEZ DE PATI O

DIRECTOR: SARA ELIZABETH RODRIGUEZ MEDINA DE MUÑOZ

SECRETARIO: SARA ELIZABETH RODRIGUEZ MEDINA DE MUÑOZ

DIRECTOR: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

PRESIDENTE: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

AGENTE RESIDENTE: LIC. GENEROSO HUMBERTO OLMO CASTRELLON .

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,001.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES POR LA SUMA DE 10,001.00 DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN 100 ACCIONES COMUNES O NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE 100.01 DOLARES CADA ACCION. LA SOCIEDAD NO EMITIRA ACCIONES AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

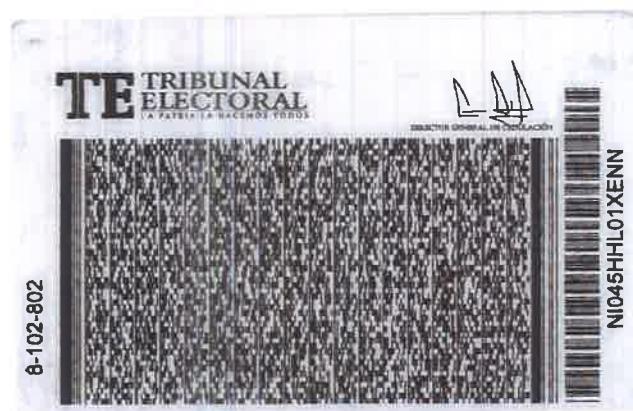
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 25 DE JULIO DE 2022A LAS 2:37 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403605510



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8CF8069B-FE46-4563-A411-C8D91AB87201
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.

Chiriquí 22 de julio 2022

Licda. JACOB CARRERA S.
Notario Público Pri. nro.

[Handwritten signatures: "vda de la cruz", "22 de julio 2022", "Licda. Jacob Carrera S.", "HC"]

David, 2 de agosto de 2022

INGENIERO
MILCÍADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



SEÑOR MINISTRO:

Por este medio solicito la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto: “EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METÁLICOS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS Y PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA”, promovido por el Consorcio Kankintú, cuyo apoderado legal es el **SEÑOR RODRIGO DE LA CRUZ**, con número de cédula N°8-102-802.

El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Samboa y Guariviara del distrito de Jirondai, y el corregimiento de Calante del distrito de Kankintú, en la Comarca Ngöbe Buglé.

El documento está constituido por un total de 1,128 fojas.

La información de contacto del promotor es la siguiente:

Nombre: Consorcio Kankintú

Dirección: Llano del Medio, corregimiento de Las Lomas, distrito de David

Número telefónico: 776-9614

Correo electrónico: raguirre@ininco.com

Las notificaciones personales deben ser realizadas a:

Nombre: Ingeniera Rosemary Aguirre,

teléfono celular: 6678-1286

correo electrónico: raguirre@ininco.com

La empresa consultora que elaboró el documento es:

Nombre: CONSIGA SOLUTIONS, S.A

Registro: DIEORA-IRC-014-2013 /ARC-127-2019

Teléfono celular: 6747-4648

Correo electrónico: overgara@consigasolutions.com

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>Gobierno Nacional</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Alexis Abrego</u>	
Fecha: <u>16-8-2022</u>	
Hora: <u>3:50 p.m.</u>	

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Acuerdo de Constitución del Consorcio Kankintú
- Protocolo de acuerdo de constitución del Consorcio Kankintú
- Certificado de Registro Público de ININCO, S.A
- Copia autenticada del Registro Público de Constructora NFL
- Cédula del Representante Legal notariada





- Documentos legales de los terrenos a ocupar para patios (Contratos de arrendamiento, cédulas notariadas de los propietarios, certificaciones de terrenos), en el EsIA, sección de anexos.
- Encuestas, entrevistas con actores claves, listados de firmas y de asistencia a reuniones informativas en originales, en el EsIA sección de anexos.
- Recibo de pago de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- Paz y salvo original y vigente.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que modifica algunos artículos del Decreto 123 de 2009 y Decreto Ejecutivo N°36 de 3 de junio de 2019.

do sus
**RODRIGO DE LA CRUZ
APODERADO LEGAL
CONSORCIO KANKINTÚ
CÉDULA: 8-102-802**

Yo, VIRNA LISSY LEZCANO GONZÁLEZ., Notaria Primera Suplente del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-203-895.

CERTIFICO:

Que la (s) firma(s) anterior (es) ha (n) sido reconocida(s) como suya (s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Chiriquí 03/08/2022

Testigos

Testigos

Notaria Pública Primera Suplente

Virna Lissi Lezcano

